

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 1 de marzo del 2023

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE

SONIA MORA URREGO

CONTRA COLPENSIONES Y OTROS

RAD. 2018-316

AUTO:

Visto la apoderada de COLPENSIONES solicita se aclare la condena es coas, ello es procedente y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto que aprobó las costas fechado a 14 de octubre del 2021 como sigue:

- a. Las costas de primera instancia se definieron en \$1.200.000.00, y se pagan a la parte actora por partes iguales por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
- b. No hay condena en costas de segunda instancia en contra de COLPENSIONES.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

Revisado este proceso, se evidencia que la parte demandada: **=SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. hoy SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.= y =SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL HUILA=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del **Decreto Legislativo 806 de 2.020**, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, por parte del **SENA REGIONAL HUILA**, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** **=SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. hoy SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.= y =SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL HUILA=** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del **Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-**

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada: **=SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL HUILA=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **ADVERTIR** que la demandada **=SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. hoy SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.= no contestó la Demanda.-**

4°.- **RECONOCER** personería a la doctora **CLARA INES MOTTA MANRIQUE**, portadora de la T. P. número **97.959** del C. S. J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL HUILA=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y

Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00413

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra al interior **del expediente digital**, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con **LOS HECHOS**, en relación con **LAS PRETENSIONES**, en cuanto a **LAS PRUEBAS**, con respecto al **PROCEDIMIENTO**, en relación con **LOS FUNDAMENTOS DE DZERECHO**, en cuanto a **LA COMPETENCIA Y CUNATIA**, en cuanto tiene que ver con **LOS ANEXOS** y con respecto a **LAS NOTIFICACIONES**.-

Es importante **aclarar** que se ha **excluido** como demandantes a las señoras: **RUBIELA VASQUEZ MENESES**., **YOHANA FIERRO NIETO**, **MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA** y **ORFILIA OYOLA TOVAR**, para en su lugar **incluir** como nueva demandante a la señora **EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ**.-

En ese orden de ideas, quedan como demandantes en este proceso: **MAIRA ORLINDA GALINDO CONDE** y **EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ**.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**= y =**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL HUILA**=.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00413-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la entidad accionada =NUEVA EPS S.A.= en contra de la Sentencia calendada a **veintitrés (23) de Febrero de 2.023**, visible a folios **40** al **47** del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización y categorización.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.023 – 00059- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

En memorial que obra a folio **317** de esta actuación, el doctor **ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE**, quien actúa como apoderado judicial de la accionante =MARIA INA PERDOMO SANCHEZ, ha manifestado al Despacho que sustituye el poder que le fuera conferido en este asunto, en favor del doctor **WLADIMIR MARTINEZ ROMERO**, con las mismas facultades que le fueron otorgadas por la demandante =**MARIA INA PERDOMO SANCHEZ**=.-

Atendiendo lo anterior, este Despacho con fundamento en los Artículos **74 y 75** del Código General del Proceso decide **ACEPTAR LA SUSTITUCION** del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE** personería al doctor **WLADIMIR MARTINEZ ROMERO**, titular de la C. C. número 1.109'842.737 de Natagaima (Tolima) y portador de la T. P. número **220.497** del C.S.J., para que continúe con la representación judicial de la parte demandante =**MARIA INA PERDOMO SANCHEZ**=.

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

2.019 – 00245 - 00

MEMORIAL REFORNANDO DEMANDA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ <analuberg67@gmail.com>

Vie 28/10/2022 11:52 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva

<lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lamdireccioncolombia@gmail.com

<lamdireccioncolombia@gmail.com>;cherrerag@sena.edu.co

<cherrerag@sena.edu.co>;cpeagos@sena.edu.co <cpeagos@sena.edu.co>;Clara Ines Motta Manrique

<cmotta@sena.edu.co>

ASUNTO: DEMANDA LABORAL

DTE: MARIA ORLINDA GALINDO Y OTRA

DDOS: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS Y OTROS

RAD. N° 2022-263

MEMORIAL REFORNANDO DEMANDA LABORAL.pdf

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Doctor

ARMANDO CARDENAS MORERA
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)
E. S. D.

ASUNTO: REFORMA DEMANDA LABORAL

DEMANDANTES: RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUEROA NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, y, ORFILIA OYOLA TOVAR.

DEMANDADAS: SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIDMIENTO SAS Y/O SOCIEAD LATINA DE SERVICIOS SAS. Y SENA REGIONAL HUILA.

RAD. N° 2022-263

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta capital, titular de la cedula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de las demandantes, comedidamente permítame presentar la **REFORMA** de la demanda en referencia de la siguiente manera:

En la demanda inicial la suscrita señalaba como demandantes, las señoras **RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, y, ORFILIA OYOLA TOVAR**, mayor de edad, vecina de Neiva (Huila), identificadas con las cédulas de ciudadanía números **40.771.272, 26.460.123, 55.177.594, 55.162.351, y, 55.165.637** expedidas en Florencia (Caquetá), Baraya (Huila) y Neiva (Huila) respectivamente, luego la reforma que ahora invoco tiene por objeto **RENUNCIAR** a las demandantes **RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, y, ORFILIA OYOLA TOVAR**, e **INCLUIR** a la señora **EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ**, mayor y vecina de Neiva (H), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.294.908 de Neiva, de la cual aporte el respectivo poder.

De igual manera, al ser excluidas las demandantes en mención, las pretensiones serán reducidas a procurar la reclamación de las prestaciones sociales en relación a las señoras **MAIRA ORLINDA GALINDO CONDE y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ**.

Lo anterior, en razón a que las mismas demandantes, se encuentran vinculadas dentro del proceso radicado bajo el número 2022-249, iniciado por la abogada **NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA**, donde se profirió auto admisorio por esta agencia judicial el 8 de junio de 2022.

Así las cosas, procedo a REFORMAR a continuación de la siguiente manera:

Señor Juez,



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 CSJ

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Doctor

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

E.

S.

D.

ASUNTO: REFORMA DEMANDA LABORAL

DEMANDANTES: RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUEROA NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, y, ORFILIA OYOLA TOVAR.

DEMANDADAS: SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIDMIENTO SAS Y/O SOCIEAD LATINA DE SERVICIOS SAS. Y SENA REGIONAL HUILA.

RAD. N° 2022-263

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta capital, titular de la cedula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de las señoras **MARIA ORLINDA GALINDO CONDE** y **EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ**, mayores y vecinas de Neiva (H), identificadas con las cédulas de ciudadanía números 55.177.594 y 1.075.294.908 de Neiva (Huila), respectivamente, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. hoy SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, vecina de la ciudad de Bogotá, con Nit N° **900.388.536-6**, representada por la señora **DORA RUTH PULIDO GONZALEZ**, mayor y vecina de Bogotá, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y el **SENA REGIONAL DEL HUILA**, representada por su director o quien haga sus veces al momento de notificación, domiciliada en esta ciudad, para que mediante el trámite legal correspondiente y a través de sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Entre las señoras **MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, EDNA CAROLINA SANCHE CRUZ, SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. hoy SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, existió contrato individual de trabajo por obra labor contratada, a través del cual se vinculaban las primeras para desempeñarse como operarias de aseo desde el **primero (1°) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)**.

SEGUNDO: Como salario se pactó el **salario mínimo**, estando a la fecha de terminación del contrato en la suma de la suma de **OCHOCIENTOS SETETNA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803.00 M/Cte)**, los cuales eran cancelados mensualmente, cantidad que se mantuvo constante hasta el día **catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)**, fecha en la cual dieron por terminado el contrato de manera unilateral.

TERCERO: La labor encomendada fue ejecutada por mis representadas de manera

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

personal, atendiendo las instrucciones del señor **DARWIN ANDRES GARCIA**, como jefe inmediato, quien fungía como supervisor de la empleadora, cumpliendo con un horario de **6:00 a 11:00 AM; 1:30 a 05:00 P.M de lunes a viernes y los sábados de 6:00 a 11:00 A.M**, funciones que realizaban en las instalaciones del **SENA REGIONAL HUILA** debido al convenio suscrito entre la empresa y esta última.

CUARTO: Durante todo este tiempo, mis poderdantes nunca obtuvieron queja alguna o llamado de atención por parte de su empleador.

QUINTO: La relación contractual se mantuvo por un término de dos (2) años y un mes, desde el **primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)**, fecha en la cual dieron por terminado el contrato

SEXTO: La **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS** y **SENA REGIONAL HUILA**, adeuda las prestaciones sociales a mis poderdantes del periodo comprendido desde el **1º de diciembre de 2019** hasta el **14 de enero de 2020**, las cuales relacionaré de la siguiente manera:

NOMBRE	CESANTIAS	INT. CESANTIAS	PRIMA	VACACION	SANCION MORATORIA	TOTAL
MARIA ORLINDA GALINDO CONDE	\$985.090.00	\$132.659.00	\$985.090.00	\$492.545.00	\$21.359.873.00	\$23.955.257.00
EDNA AROLINA SANCHEZ CRUZ	\$985.090.00	\$132.659.00	\$985.090.00	\$492.545.00	\$21.359.873.00	\$23.955.257.00

SEPTIMO: El **SENA**, es un establecimiento público del orden nacional, con personería **jurídica**, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa; adscrito al Ministerio del Trabajo, de Colombia, razón para indicar que no ha sido posible obtener certificado de representación.

OCTAVO: Mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2020, el representante legal suplente de la sociedad Latina, señor **LUS EDUIN RODRIGUEZ G.** y la señora **YULIETH ALVARADO C.**, directora de operaciones, informa a mis poderdantes que los salarios de la totalidad de los contratos se realizarían el lunes 21 de septiembre, en razón a que se encontraban suscribiendo un convenio con la cooperativa multiactiva Coopgestionemos, el cual quedaría vigente en el mes de octubre, situación que hasta la fecha no se ha cumplido.

NOVENO: Mediante escrito adiado el 26 de mayo y julio 7 de 2021, y remitido vía correo certificado mediante guía número 912648401105, de fecha 7 de julio del mismo año, se realizó la reclamación del pago de las prestaciones sociales ante mencionadas.

DECIMO: La entidad **NUNCA** contestó dicha reclamación la cual fue objeto de acción de tutela, siendo proferido el fallo el 23 de agosto de 2021, donde se concedió el amparo al derecho de petición de mis poderdantes, ordenándole a la representante legal de la sociedad latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S. y/o Sociedad Latina de Servicios S.A.S., o quien hiciera sus veces, que, en 48 horas a la notificación de la providencia, diera respuesta de la petición adiada el 7 de julio de 2021.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

DECIMO PRIMERO: Toda vez que, **NUNCA** contestaron el derecho de petición, se dio inicio al incidente por desacato el pasado 8 de septiembre, siendo sancionada la representante legal señora, DORA RUTH PULDO GONZALEZ, según pronunciamiento de fecha 19 de octubre de 2021, confirmado por la segunda instancia.

DECIMO SEGUNDO: El 29 de septiembre último, se radicó vía correo electrónico ante el SENA REGIONAL DE HUILA, la reclamación de las prestaciones sociales en mención, indicando en principio que el poder iba dirigido a la Sociedad Latina y Mantenimiento S.A.S., y/o Sociedad Latina de Servicios S.A.S., luego no estaba legitimada para presentar ninguna petición y/o solicitud de parte de mis poderdantes:

DECIMO TERCERO: El mismo día 29 de septiembre, se aportó poder, donde señalan que debe ser enviado a otra dependencia y que sin embargo ellos la remiten a la persona encargada, señor CANDIDO HERRERA GONZALEZ, indicado que tienen 15 días para dar respuesta de la misma.

DECIMO CUARTO: El 1º de octubre de 2021, el SENA envía un correo, indicando que se remite la petición a la señora VERONICA PONCE VALLEJO, persona encargada de dar respuesta y que igualmente cuenta con 15 días para ello.

DECIMO QUINTO: El 7 de octubre de 2021, el señor CANDIDO HERRERA GONZALEZ, Director Regional SENA Huila, mediante correo electrónico, señalando que ellos habían suscrito con la UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA, Nit N° 901030557-7 la orden de compra N° 33828 de 2018, cuyo objeto era la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para los diferentes centros y sedes, que las pólizas amparaban el cumplimiento y calidad de la orden de compra en mención.

Que para la ejecución y cumplimiento de las actividades relacionadas en la orden en mención, la Unión Temporal tuvo que contratar laboralmente a varias personas, entre ellas a mis poderdantes, quienes no tuvieron vinculación con el SENA, y, por ello no deben asumir el pago de las prestaciones sociales.

Señala dentro del mismo escrito que, la Unión temporal debía cumplir con unas obligaciones, las cuales una de ellas era, el pago de las prestaciones sociales.

DECIMO SEXTO: Dentro del mismo texto de la respuesta indica: "(...) culminado el plazo de la ejecución contractual determinado en la orden de compra No. 33828 de 2018 y dentro del plazo de liquidación, se requirió a la UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA, para que remitiera a la Entidad, los documentos y soportes correspondiente como copia de la liquidación de las prestaciones sociales del personal y/o paz y salvo de la Oficina de Trabajo por dicho concepto, documentación que no fue aportada por parte del contratista, en razón de la cual, desde el pasado 28 de agosto de 2020, el SENA Regional Huila promovió la posible declaratoria de incumplimiento al contratista, remitiendo Reporte de posible incumplimiento a la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra eficiente (...)". En razón al contexto informan que no es posible acceder a las peticiones requeridas.

DECIMO SEPTIMO: En vista a la respuesta anterior, se radicó oficio de fecha 7 de octubre de 2021, donde se le solicita al SENA, copia de la póliza de acreencia laborales, ante la función que ejercen como administradores del contrato, igualmente como veedores y garantes de las obligaciones del contratista, según expone la orden de compra N° 338289 de 2018.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

DECIMO OCTAVO: El mismo 7 de octubre, indican que la petición anterior fue remitida a otra dependencia, pero tampoco, NUNCA contestaron dicha solicitud. Posteriormente, mediante correo electrónico, el SENA, remite la póliza constituida por la demandada ante Liberty seguros, la cual se encuentra vigente para la reclamación de las acreencias laborales.

DECIMO NOVENO: Ante la imposibilidad de obtener los contratos de trabajo, en razón a que la aquí demandada, NUNCA contesta las peticiones, como también cambia de domicilio en aras de omitir los pagos a sus empleados solicito a su señoría ordene la remisión de los mismos, aunque aportaré como prueba algunas liquidaciones realizada por el SENA y entregadas a mis poderdantes, como un otrosí, y oficios notificando la terminación del contrato.

VIGESIMO: Igualmente, quiero manifestar que ha sido un poco difícil obtener personas que manifiesten los hechos ocurridos por el temor de no volver a ser empleados por esta empresa, empero, solicitaré se escuchen a cada una de mis poderdantes a fin que manifiesten todo lo dilucidado en este libelo demandatorio.

VIGESIMO PRIMERO: El SENA REGIONAL HUILA, como ente donde mis poderdantes cumplían y ejercían sus funciones, son netamente solidarios ante el incumplimiento por parte de la sociedad, como quiera que, si bien es cierto, La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia recordó que la disposición legal que concibe la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores del primero exige que las actividades que desplieguen uno y otro tengan el mismo giro ordinario o normal, vale decir, tengan correspondencia en su objeto social.

Pue, a juicio de la misma corte, no se trata, en absoluto, de que el verdadero empleador (contratista independiente) cumpla idénticas labores a las que desarrolla quien recibe el beneficio de la obra, pero tampoco que cualquier labor desarrollada por este pueda generar el pago solidario de las obligaciones laborales, en nuestro caso, las labores tanto de la Sociedad como el SENA van ligadas, por la sencilla razón del objeto que posee esta última, quien tiene diversidad de labores y/o funciones, y, que por la misma razón se apoya a esta clase de contratistas para poder desarrollar sus funciones, de conformidad con el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

VIGESIMO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020, esta demanda será enviada al correo electrónico de la demandada, **lamdireccioncolombia@gmail.com.**, correo que figura en el certificado de existencia y representación, como también al SENA REGIONAL HUILA, al director, señor CANDIDO HERERA GONZALEZ, correo **cherrerag@sena.edu.co; cpenagos@sena.edu.co y cmotta@sena.edu.co**, correos los cuales fueron plasmados en la contestación que hiciere el señor HERRERA GONZALEZ, el 7 de octubre de 2021.

VIGECIMO TERCERO: He de aclarar que por error de digitalización se omitió el nombre completo de la entidad demanda, según el certificado de existencia y representación figuraba como **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.** hoy **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS.**, siendo este último, el nombre de la demandada.

VIGECIMO CUARTO: Ante la vinculación que posee el SENA REGIONAL HUILA con la sociedad demandada, y en cuanto a las funciones que cumplían mis poderdantes

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

en dichas instalaciones, se vincula solidariamente para el cumplimiento del pago de las prestaciones sociales que se reclaman, ante la contratación existe entre **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. hoy SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS y SENGAR REGIONAL HUILA.**

VIGESIMO QUINTO: Las señoras **MARIA ORLIND GALINDO CONDE y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ**, me han conferido poder especial para representarlas ante este proceso contra la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. hoy SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS y SENA REGIONAL HUILA.**, a fin de lograr el reconocimiento y pago de las sumas adeudadas producto de la relación laboral.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos expuesto, muy comedidamente solicito al Señor Juez que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplido los trámites del proceso ordinario laboral, se declare:

PRIMERO: Que entre mis poderdantes, las señoras **MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ, SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. hoy SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, existió un contrato de trabajo por obra labor contratada, a través del cual se vinculaban las primeras para desempeñarse como operarias de aseo desde el **primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).**

SEGUNDO: **VINCULAR** al **SENA REGIONAL HUILA**, como demandada en solidaridad, para el cumplimiento y pago de las prestaciones sociales, en razón a la contratación suscrita con la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. hoy SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS.**

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior y en aras que el contrato se terminó de manera unilateral, la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. hoy SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS y SENA REGIONAL HUILA** deben pagar a las señoras **MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ,** las siguientes sumas de dinero, correspondientes al término del **1º de diciembre de 2019 hasta el 14 de enero de 2020:**

NOMBRE	CESANTIAS	INT. CESANTIAS	PRIMA	VACACION	SANCION MORATORIA	TOTAL
MARIA ORLINDA GALINDO CONDE	\$985.090.00	\$132.659.00	\$985.090.00	\$492.545.00	\$21.359.873.00	\$23.955.257.00
EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ	\$985.090.00	\$132.659.00	\$985.090.00	\$492.545.00	\$21.359.873.00	\$23.955.257.00

CUARTO: **VINCULAR** a la aseguradora **LIBERTY SEGUROS SA.**, a fin que se haga efectiva la póliza adquirida por **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. hoy SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, en aras de lograr el pago de las acreencias laborales, en virtud de la contratación existente.

QUINTO: **CONDENAR** ultra y extrapetita.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

SEXTO: Que la empresa la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. hoy SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS Y SENA REGIONAL HUILA** debe pagar las costas del presente proceso.

PRUEBAS:

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de existencia y representación de la Sociedad latina de Servicios SAS.
2. Copia de la cédula de María Orlinda Galindo Conde.
3. Copia de la factura de envío número 912648401105, expedida por Certipostal, de fecha 7 de julio de 2021.
4. Copia de la consulta de entrega.
5. Escrito de fecha 26 de mayo de 2021, solicitando pago de las prestaciones y dirigida a SOCIEDAD LATINA DE ASEO.
6. Escrito de fecha 7 de julio de 2021, solicitando pago de las prestaciones y dirigida a SOCIEDAD LATINA DE ASEO.
7. Pantallazo de la presentación de la acción de tutela, de fecha 9 de agosto de 201.
8. Copia de la acción de tutela.
9. Copia de la sentencia de fecha 23 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Décimo Penal Municipal con función de control de garantías de Neiva.
10. Pantallazo de la presentación del incidente por desacato, de fecha 8 de septiembre de 2021.
11. Copia el incidente por desacato.
12. Pantallazo del envío del derecho de petición ante el SENA REGIONAL HUILA, de fecha, 29 de septiembre de 2021.
13. Copia del derecho de petición en mención.
14. Copia del escrito remitido por el Director Regional del Sena Huila, donde indica que no tengo poder.
15. Pantallazo del envío del poder y contestación del SENA, mediante correo, de fecha 29 de septiembre de 2021.
16. Pantallazo enviado por el SENA, indicando que la petición se remitió a la sección pertinente, de fecha 1 de octubre de 2021.
17. Copia de la respuesta, de fecha 7 de octubre de 2021, dada por el SENA donde indican que no son responsables de las prestaciones sociales.
18. Pantallazo de la solicitud de copia de la póliza que menciona el SENA, e fecha 7 de octubre de 2021.
19. Copia del oficio de fecha 7 de octubre último, donde se solicita copa de la póliza.
20. Copia del pantallazo donde indican que se envió la petición a otra dependencia, de fecha 7 de octubre de 2021.
21. Copia del oficio adiado el 17 de septiembre de 2020, suscrito por el representante legal encargado de SOCIEDAD LATINA, informando el pago de salarios.
22. Copia de la liquidación de la señora MARIA ORLINDA GALINDO CONDE.
23. Copia de la liquidación de la señora EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ.
24. Copia de otrosí, suscrito por la representante legal de SOCIEDAD LATINA y MARIA ORLINDA GALINDO, de fecha 1 de agosto de 2018.
25. Copia del escrito adiado el 8 de enero de 2020, informando la terminación

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

- del contrato, a la señora MARIA ORLINDA GALINDO CONDE.
26. Copia del auto de fecha 19 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Décimo Penal Municipal con función de control de garantías de Neiva, donde sancionan a la representante legal de la sociedad.
27. Copia de las liquidaciones realizadas por el SENA REGIONAL HUILA.
28. Poder

TESTIMONIALES:

Ante la dificultad de presentar ante este despacho personas que rindan testimonio, solicito a su señoría sea decretada las declaraciones y/o interrogatorios de parte de mis poderdantes, señoras **MARIA ORLINDA GALINDO CONDE y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ**, a fin que manifiesten sobre la forma en que fueron contratadas, salario cancelado, pagos, horarios y demás hechos de la presente demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, la parte demandada, a los representantes legales y/o Director o quien haga sus veces, de la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. hoy SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS Y SENA REGIONAL HUILA** para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o a través de cuestionario en sobre cerrado le formularé.

OFICIOS:

Toda vez que, no ha sido posible que la demandada SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS, otorguen copia de los contratos, solicitados en derecho de petición que fuese objeto de acción de tutela e incidente de desacato, solicito a su señoría sea requerida a dicha entidad a fin que aporte dichos documentos.

PROCEDIMIENTO:

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario consagrado en el Código de Procedimiento Laboral, en armonía con los artículos 25, 53 de la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales y acuerdos de la OIT suscritos con Colombia, artículo 34, 46, 57, numeral 4º, 64, 65 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 28, 74 y ss del Código de Procedimiento Laboral, Ley 789 de 2002, Ley 50 de 1990 y Decreto 2351 de 1965.

DERECHO:

NORMAS VIOLADAS:

Artículos 1, 2, 25, 53 y 58 de la Constitución política de Colombia.
Artículo 34, 57 y 65 Código Sustantivo del Trabajo
Ley 50 de 1990
Decreto 2351 de 1965

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

La **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. hoy SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS Y SENA REGIONAL HUILA**, se niegan a cancelar las prestaciones sociales a que tienen derecho mis poderdantes por el término laborado desde el **1º de diciembre de 2019** hasta el **14 de enero de 2020**, la primera a pesar de estar

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

sancionada por un juez constitucional, ha hecho caso omiso ante tal requerimiento, y la segunda, quien se niega, aduciendo que tan sólo suscribió una orden de compra y por tal razón no es solidariamente responsable ante el incumplimiento de su contratista, ante tal manifestación es de acotar que la Corte Suprema de Justicia en diversas Jurisprudencia ha preconizado lo siguientes en relación a la solidaridad: **"(...) La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia recordó que la disposición legal que concibe la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores del primero exige que las actividades que desplieguen uno y otro tengan el mismo giro ordinario o normal, vale decir, tengan correspondencia en su objeto social.**

A juicio de la Sala, no se trata, en absoluto, de que el verdadero empleador (contratista independiente) cumpla idénticas labores a las que desarrolla quien recibe el beneficio de la obra, pero tampoco que cualquier labor desarrollada por este pueda generar el pago solidario de las obligaciones laborales.

En los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, precisó, se requiere que las tareas coincidan en el fin o propósito que buscan empresario y contratista; en otras palabras, que sean afines.

Justamente, esta norma establece que "son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos empleadores y no representantes ni intermediarios las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.

Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores..." (Destacado fuera del texto).

Para la corporación, la solidaridad se excluye cuando el contratista cumple actividades ajenas de las que explota el dueño de la obra, porque lo que persigue la ley con el mecanismo de solidaridad es proteger a los trabajadores frente a la posibilidad de que el empresario quiera desarrollar su explotación económica por conducto de contratistas con el propósito fraudulento de evadir su responsabilidad laboral.

(...)

Según la Corte, es obvio que cualquier entidad privada o pública quiera desarrollar su propósito de la mejor manera, en espacios limpios, amplios y bellos, pero eso jamás podrá significar que dichas labores sean del giro ordinario de sus negocios, a menos que se trate de una empresa de aseo, por ejemplo.

De otra parte, aclaró que, en estricto sentido, toda labor ejecutada en una empresa guardará cierta relación con su objeto social, pues se realiza en virtud de él, por y para ese fin, es decir, será conexas, ligada, así sea de forma indirecta. No obstante, ello no significa que las actividades tendientes al mantenimiento de los inmuebles en donde se presta el servicio se entienda, por esa sola circunstancia, inherente o propia de la actividad o labor que desarrolla a quien se le está prestando la asistencia, indicó el alto tribunal (...)¹".

De otro lado, la Máxima Colegiatura constitucional, en sentencias reiterada, sobre el tema de la solidaridad ha señalado:

"(...) Conclusiones

i) El principio de solidaridad laboral, cuyo fundamento constitucional se encuentra en los artículos 1 y 95 de la Carta Política, supone el deber de toda persona de actuar en cooperación y ayuda de los demás asociados. Este postulado irradia todo tipo de relaciones colectivas, entre ellas, las laborales, razón por la cual el legislador, con fundamento en ese principio, consagró en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo la responsabilidad solidaria en materia laboral.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL-77892016 (49730), jun. 01/16. M.P. Dr. Fernando Castillo.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

iii) La norma mencionada dispone que son verdaderos empleadores las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras, o la prestación de servicios, en beneficio de terceros, por un precio determinado, y asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios, y con libertad y autonomía técnica y directiva. No obstante, el beneficiario del trabajo o dueño de la obra será solidariamente responsable con el contratista, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio.

iiii) Según ha sido interpretado por la Corte Suprema de Justicia, el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo tiene como finalidad proteger al trabajador ante la eventualidad de que un empresario pretenda realizar su actividad económica a través de contratistas independientes con el propósito de evadir su responsabilidad laboral. Si ese empresario termina beneficiándose del trabajo desarrollado por las personas que prestaron sus servicios por intermedio de un contratista, debe responder de manera solidaria por los salarios y prestaciones sociales a que haya lugar. Sin embargo, entre el contrato de obra y el de trabajo debe mediar una relación de causalidad que permita identificar si la obra o labor realizada por el trabajador hace parte de las actividades normales de quien encargó su ejecución. Para analizar ese nexo de causalidad debe observarse, no exclusivamente y de manera estricta el objeto social del contratista, sino que la obra que haya ejecutado no constituya una labor extraña a las actividades del beneficiario de la misma.

iv) Dicha interpretación del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria ha sido acogida y reiterada por la Corte Constitucional que, sobre el particular, ha sostenido que la solidaridad laboral o responsabilidad compartida entre el beneficiario o dueño de la obra y el contratista independiente, busca que esa contratación no se convierta en un mecanismo para eludir el cumplimiento de las obligaciones laborales. Este tipo de solidaridad no es de aplicación inmediata, pues debe existir una afinidad de las actividades sociales desarrolladas por el contratista y el beneficiario de la obra. Al respecto, no puede exigirse exactitud e integralidad en tales objetos sociales, pues dicha exigencia desdibujaría la solidaridad, ya que en la práctica no se encuentra tal precisión.

v) Bajo ese entendido, tanto la Corte Suprema de Justicia como la Corte Constitucional han acogido un concepto amplio sobre la relación de causalidad entre los dos contratos, es decir que la obra o labor contratada pertenezca a las actividades normales de quien encargó su ejecución. Lo anterior, en el entendido de que para que proceda la figura de solidaridad laboral basta con demostrar que no son labores extrañas al desarrollo de la empresa.

vii) Con sustento en lo anterior, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá incurrió en un defecto fáctico por indebida valoración probatoria al limitar su análisis en una comparación literal del objeto del contrato de prestación de servicios con el objeto social de la UAESP, para concluir que las actividades contratadas y las que desarrolla en forma ordinaria esa entidad no se podía inferir un interés directo o indirecto en la forma como los trabajadores de la sociedad demandada cumplieron sus funciones. Al hacerlo, incurrió además en un defecto sustantivo al desconocer el precedente judicial trazado por la Corte Suprema de Justicia, como máximo órgano de interpretación en materia laboral, y que ha sido acogido además por la Corte Constitucional en su jurisprudencia. (...) ²".

Asimismo, la Corte Constitucional tomando como referencia el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, preconizó: "(...) Adicionalmente, en la sentencia CSJ SL, 2 jun. 2009, rad. 33082 (reiterada en las CSJ SL14692-2017, CSJ SL217- 2018, entre otras), se precisó: Con todo, encuentra la Corte, como lo ha explicado en anteriores oportunidades, que de cara al establecimiento de la mencionada solidaridad laboral, en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, lo que debe observarse no es exclusivamente el objeto social del contratista sino, en concreto, que la obra que haya ejecutado o el servicio prestado al beneficiario o dueño de la obra no constituyan labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de éste. Y desde luego, en ese análisis cumple un papel primordial la labor individualmente desarrollada por el trabajador, de tal suerte que es obvio concluir que sí, bajo la subordinación del contratista independiente, adelantó un trabajo que no es extraño a las actividades normales del beneficiario de la obra, se dará la solidaridad establecida en el artículo 34 citado. En igual sentido, en la sentencia CSJ SL, 24 ago. 2011, rad. 40135, se explicó, que «[...] el simple hecho de ser diferentes los objetos sociales del contratista y del beneficiario de la obra o servicio, no es lo determinante para descartar la existencia de la solidaridad consagrada en el artículo 34

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Octava de Revisión, Sentencia T-021 de 5 de febrero de 2018. M.P. Dr. JOSE FERNANDO REYES CUARTAS.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

del Código Sustantivo del Trabajo». (...)»³. Contexto que aplica a nuestro caso en razón a que resulta irrelevante que los objetos plasmados en el certificado de existencia y representación de la sociedad, sean unos y la naturaleza y objeto del SENA sea otro, luego esta última a efectos que prestar el servicio que ejerce e menester tener una estructura y presentación impecable de sus instalaciones o sedes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, domicilio de las partes y de la cuantía, la cual la estimo en **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (50.000.000.00 M/Cte.)**.

ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTES:

MARIA ORLINDA GALINDO CONDE y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ: En la Calle 62 N° 5A-11, Barrio el Cortijo de Neiva (Huila)
Cel. 3143421282
Correo: mariaorlinda.1208@gmail.com

DEMANDADAS:

SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. hoy SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS: En la calle 95 N° 48-40. Oficina 303 de la ciudad de Bogotá D.C.
Cel. 3107848645-3214885236-3134095008
Correo: lamdireccioncolombia@gmail.com

SENA REGIONAL HUILA: En la carrera 5 N° 16-16 de Neiva (Huila).
Tel. 5461500
Correo: cherrerag@sena.edu.co; cpenagos@sena.edu.co y cmotta@sena.edu.co.

VINCULADA:

LIBERTY SEGUROS SA: En la calle 72 N° 10-07 piso 7, de la ciudad de Bogotá
Tel. 6013103300
Correo: cliente@libertyseguros.co

LA SUSCRITA: En la secretaría del Juzgado o en la calle 54 N° 17A-48. Local 102. Ed. Diana II. B/ Villa Carolina de Neiva.
Cel. 3165795609
Correo: analuber67@yahoo.es
ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com
analuberg67@gmail.com

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral, SL 2906-2020. Rad. N° 66820. De fecha 11 de agosto de 2020. M.P. Dr. OMAR DE JESUS RESTREPO OCHOA.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Los anteriores datos, fueron otorgados por mis poderdantes, y los de las demandadas, los registrados en el certificado de cámara de comercio y los correos remitidos por el SENA. Lo anterior en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Señor Juez,



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

C.C. N° 36.184.959 de Neiva

T.P. N° 149.082 CSJ

231

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE NEIVA (HUILA)-REPARTO

E. S. D.

ASUNTO: PODER- DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: MARIA ORLINDA GALINDO CONDE

**DEMANDADA: SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS hoy
SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS Y SENA REGIONAL HUILA.**

MARIA ORLINA GALINDO CONDE, mayor, vecina de Neiva e identificada con la cédula de ciudadanía número **55.177.594** expedida en Neiva (Huila), obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que confiero poder amplio y suficiente a la doctora **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva (Huila) y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita al correo electrónico analuber67@yahoo.es, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA LABORAL** contra **MANTENIMIENTO SAS hoy SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, vecinos de Bogotá, identificados con el Nit N°. **900388536-6**, número de matrícula 0002034214, representada legalmente por la señora **DORA RUTH PULIDO GONZALEZ**, mayor y vecina de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación, y **SENA REGIONAL DEL HUILA**, domiciliada en esta ciudad, representada por su Director o quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que sean reconocidas y pagadas los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos causados mediante el contrato individual de trabajo, por obra labor contratada, suscrito desde el 02 de diciembre de 2017 a 14 de enero de 2020.

Mi apoderada queda facultada para recibir, conciliar, intervenir, transigir, proponer fórmulas de arreglo, suscribir acuerdo conciliatorio, conciliar, reasumir, conforme prevé el artículo 77 y 78 del Código General del Proceso y todas aquellas facultades conferidas por la Ley.

Sírvase, reconocerle personería jurídica a la doctora **BERMUDEZ GONZALEZ** conforme a este memorial poder.

Señor Juez,

MARIA ORLINDA GALINDO CONDE
MARIA ORLINA GALINDO CONDE
C.C. N° 55.177.594 de Neiva

Acepto:

[Firma]
ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 de CSJ



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA (HUILA)

E. S. D.

ASUNTO: PODER- DEMANDA LABORAL

DEMANDANTE: EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ

**DEMANDADO: SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS HOY
SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS Y SENA REGIONAL HUILA**

RAD. N° 2022-263

EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ, mayor, vecina de Neiva e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.294.908 expedida en Neiva (Huila), obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que confiero poder amplio y suficiente a la doctora **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva (Huila) y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita al correo electrónico analuberg67@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA LABORAL** contra **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS HOY SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, vecinos de Bogotá, identificados con el Nit N°s. **900388536-6**, número de matrícula 0002034214, representada legalmente por la señora **DORA RUTH PULIDO GONZALEZ**, mayor y vecina de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación, y **SENA REGIONAL HUILA**, domiciliada en esta ciudad, representada por su Director o quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que sean reconocidas y pagadas los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos causados mediante el contrato individual de trabajo por la realización de la obra o labor contratada, suscritos el 01 de diciembre de 2017 a 14 de enero de 2020.

Mi apoderada queda facultada para recibir, conciliar, intervenir, transigir, proponer fórmulas de arreglo, suscribir acuerdo conciliatorio, conciliar, reasumir, conforme prevé el artículo 77 y 78 del Código General del Proceso y todas aquellas facultades conferidas por la Ley.

Sírvase, reconocerle personería jurídica a la doctora **BERMUDEZ GONZALEZ** conforme a este memorial poder.

Señor Juez,

Edna Carolina Sanchez.

EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ

C.C. No. 1.075.294.908 de Neiva

Acepto:

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

C.C. N° 36.184.959 de Neiva

T.P. N° 149.082 de CSJ





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10991179

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el nueve (9) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075294908, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Edna Carolina Sanchez Cruz



Ovmndr1d7yzo
09/06/2022 - 09:50:15



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Libardo Alvarez Sandoval



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Ovmndr1d7yzo



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 15:39:37

Recibo No. BA22007457

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22007457E12FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS
Sigla: LATINA DE SERVICIOS
Nit: 900.388.536-6 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02034214
Fecha de matrícula: 11 de octubre de 2010
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 5 de agosto de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 95 N 48 40 Oficina 303
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@latinadeaseo.com
Teléfono comercial 1: 3107848645
Teléfono comercial 2: 3214885236
Teléfono comercial 3: 3134095008

Dirección para notificación judicial: Calle 95 N 48 40 Oficina 303

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 15:39:37

Recibo No. BA22007457

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22007457E12FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: lamdireccioncolombia@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3107848645
Teléfono para notificación 2: 3214885236
Teléfono para notificación 3: 3134095008
La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 5 de octubre de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2010, con el No. 01420546 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PROYECTAR COMPANIA CONSTRUCTORA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Se aclara que por Acta No. 003 de Asamblea de Accionistas del 26 de julio de 2016, inscrita el 17 de agosto de 2016 bajo el número 02132375 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre de: PROYECTAR COMPANIA CONSTRUCTORA S A S, por el de: SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S., con sigla: LATINA DE ASEO.

Por Acta No. 003 del 26 de julio de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016, con el No. 02132375 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PROYECTAR COMPANIA CONSTRUCTORA S A S a SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS.

Que por Acta Sin núm de la Asamblea de Accionistas, del 18 de mayo de 2020, inscrita el 16 de junio de 2020, bajo el número 02577239 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su sigla de: LATINA DE ASEO, por la de: LATINA DE SERVICIOS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 15:39:37

Recibo No. BA22007457

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22007457E12FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta del 18 de mayo de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2020, con el No. 02577239 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS a SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 de Congreso de la Republica, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de abril de 2016 con el No. 02081789 del Libro IX y por Acta No. 003 del 26 de julio de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016 con el No. 02132375 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad serán las siguientes actividades: Compra y venta de bienes y servicios a personas naturales y jurídicas, entidades públicas y privadas y en general todo acto lícito de comercio. En desarrollo del mismo se podrán ejecutar todos los actos o contratos que sean convenientes o necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto social tales como: 1. Prestar servicios relacionados con la limpieza, aseo, cafetería, limpieza de fachadas y vidrios, limpieza de edificios, limpieza de terminación de obra y otros; 2. Servicio doméstico y atención de eventos; 3. Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en todas sus manifestaciones; 4. Contratar con terceros o realizar directamente la atención de todo tipo de servicios generales, de fumigación, jardinería, poda de césped, entre otros; 5. Limpieza y aseo hospitalario; 6. Separación y clasificación de basuras; 7. Atención de banquetes, recepciones, eventos logísticos y comunitarios; 8. Administración de propiedad horizontal de carácter nacional en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 15:39:37

Recibo No. BA22007457

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22007457E12FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cualquier sector económico; 9. Mantenimiento de muebles, inmuebles, maquinaria de todo tipo; 10. Suministro, distribución o fabricación de dotación, artículos de aseo y cafetería, víveres, rancho y licores; 11. Suministro de útiles, elementos de oficina, papelería, tóner, entre otros; 12. Suministro de computadores, CPU y todo lo relacionado con artículos de tecnología; 13. Servicios temporales de empleo a través de la contratación de mano de obra calificada o no calificada; 14. Prestación de servicios de cafetería, catering, cocina, lavandería, mantenimiento y atención de piscinas y zonas húmedas, servicio de rocería, manejo de cocina para alimentación; 15. Mantenimiento de pisos interiores y exteriores; 16. Prestar servicios de paisajismo y mantenimiento, en general todo lo pertinente a los servicios de instalación, reparación, sostenimiento y mantenimiento de edificaciones y la industria en general; 17. Celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general de carácter crediticio; 18. Realizar importaciones y exportaciones de bienes y servicios; 19. Adquirir, enajenar, administrar, construir, conservar, dar o tomar en arrendamiento o cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines; 20. Comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por empresas o entidades de cualquier naturaleza; 21. Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o comercial; 22. Participar en forma individual, consorcio, en unión temporal o contrato de asociación futura en los procesos de selección para contratación estatal en cualquiera de las modalidades de selección establecidas en la ley; 23. Suscribir contratos con entidades de derecho público y privado; 24. Compra, venta y alquiler de inmuebles, vehículos, maquinaria agrícola y pesada, equipos de construcción, equipos de computación, equipos audiovisuales, de mantenimiento de edificaciones, vías y parques, jardines y zonas verdes, instalaciones deportivas, piscinas, equipos de comunicación, equipos de contraincendios, equipos de aire acondicionado, software y otros equipos; 25. Servicios de transporte, reforestación, limpieza, fumigación, servicios de salud, servicios de recreación y deportivos, sistemas de información y tecnología de la información, procesamiento de datos. 26. Desarrollo de proyectos de ingeniería ambiental, estudios de impacto ambiental, obtención de licencias ambientales; 26. Constituir compañías filiales, sucursales y agencias en el territorio nacional o extranjero destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social; 27. Tomar interés como participante, asociada o accionista, fundadora o no,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 15:39:37

Recibo No. BA22007457

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22007457E12FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; 28. Agenciar y representar casas y empresas nacionales y extranjeras, fabricantes y distribuidores de productos y servicios iguales o similares a los que constituyen el objeto social, así como celebrar contratos de sociedad, de asociación, de franquicia, de distribución y de representación, con empresas y personas del orden nacional o internacional que tengan por finalidad objetos iguales, conexos, similares, complementarios y/o auxiliares a los que posee esta sociedad; 29. Efectuar interventorías, administrativas, operativas y toda actividad relacionada con el campo de la interventoría; 30. Desarrollar actividades como constructor en obras civiles, hidráulicas, presas, diques, muelles, regulación y control de ríos, sistemas de irrigación y drenaje, dragados y canales, aguas subterráneas y pozos profundos, generación y modificación de estructuras de todo tipo, redes de distribución de agua potable, tanques de almacenamiento, redes eléctricas, centrales telefónicas, edificaciones y obras de urbanismo, remodelaciones, conservación y restauración de edificaciones, estructura de concreto convencionales, estructuras especiales de concreto, estructuras, metálicas, estructuras de madera, instalaciones interiores para edificaciones, montajes para centrales hidráulicas, montaje de tuberías de presión de sistemas y servicios industriales, pavimento rígido, pavimento flexible, perforaciones, túneles y excavaciones subterráneas, puertos marítimos y fluviales, señalización y semaforización, sistemas de seguridad industrial, sistemas de instrumentación y control, sistemas contra incendio, sistema de seguridad y vigilancia; 31. En general cualquier actividad lícita de comercio. Parágrafo: La sociedad no podrá ser garante de obligaciones de terceros sin previo autorización de la junta directiva por el 100% de los miembros que la conforman. La explotación, promoción y comercialización de la industria hotelera y la administración de inmuebles y establecimientos de comercio o negocios conexos, propios o de terceros, destinados al alojamiento, recreación, alimentación, ocio, esparcimiento, servicios de catering, restaurantes y bares, servicios complementarios de la comunidad, en cualquier lugar del país y del exterior.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 15:39:37

Recibo No. BA22007457

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22007457E12FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$465.000.000,00
No. de acciones	: 100,00
Valor nominal	: \$4.650.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$465.000.000,00
No. de acciones	: 100,00
Valor nominal	: \$4.650.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	: \$465.000.000,00
No. de acciones	: 100,00
Valor nominal	: \$4.650.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva con un gerente suplente que reemplazará al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad un proyecto de distribución de cuenta de pérdidas y ganancias y un remover los empleados de la utilidad obtenidas. 5) Nominar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 15:39:37

Recibo No. BA22007457

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22007457E12FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucción que exija la buena marcha de la compañía. 7) Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8) Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento de las actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta del 18 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2021 con el No. 02667450 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Eduin Rodriguez Guzman	C.C. No. 000000093394623

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del SISTEMAS MODULARES DE CONSTRUCCION "SIMCO" S.A.S	N.I.T. No. 000008090043022

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 15:39:37

Recibo No. BA22007457

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22007457E12FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta del 11 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2020 con el No. 02565799 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------------	-------	--------	----------------

Primer Renglon	Luis	Eduin Rodriguez	C.C. No. 000000093394623
----------------	------	-----------------	--------------------------

Segundo Renglon	Cindy	Lorena Rodriguez	C.C. No. 000001026254499
-----------------	-------	------------------	--------------------------

Tercer Renglon	Daniel	Guillermo Nieto	C.C. No. 000000019430341
----------------	--------	-----------------	--------------------------

SUPLENTE	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
----------	-------	--------	----------------

Primer Renglon	Mario	Andres Franco	C.C. No. 000000079489091
----------------	-------	---------------	--------------------------

Segundo Renglon	Erika	Alejandra Rubio	C.C. No. 000000038211128
-----------------	-------	-----------------	--------------------------

Tercer Renglon	Sandra	Yosvelly Fernandez Tarazona	C.C. No. 000000060332498
----------------	--------	-----------------------------	--------------------------

REVISORES FISCALES

Por Acta del 10 de diciembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2020 con el No. 02644576 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------------	-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 15:39:37

Recibo No. BA22007457

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22007457E12FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Orjuela Castro Javier C.C. No. 000000079684674
Leonardo T.P. No. 130561-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. 003 del 26 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 002 del 1 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas
Acta del 7 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas
Acta del 11 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas
Acta del 18 de mayo de 2020 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

02132375 del 17 de agosto de
2016 del Libro IX
02282856 del 7 de diciembre de
2017 del Libro IX
02524099 del 14 de noviembre
de 2019 del Libro IX
02565801 del 18 de marzo de
2020 del Libro IX
02577239 del 16 de junio de
2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 15:39:37

Recibo No. BA22007457

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22007457E12FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIU: 8121
Actividad secundaria Código CIU: 8110

TAMANO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria \$ 7.394.110.676
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 8121

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 20 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación: 4 de marzo de 2021. \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2022 Hora: 15:39:37
Recibo No. BA22007457
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22007457E12FA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 55.177.594

GALINDO CONDE

APELLIDOS

MARIA ORLINDA

NOMBRES

MARIA GALINDO CONDE

1990



FECHA DE NACIMIENTO
NEIVA
(HUILA)

12-AGO-1976

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

O+

ESTATURA

G.S. RH

29-NOV-1994 NEIVA

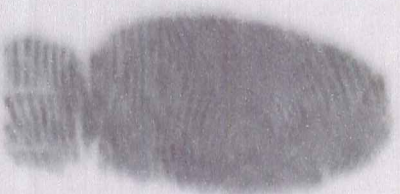
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

F

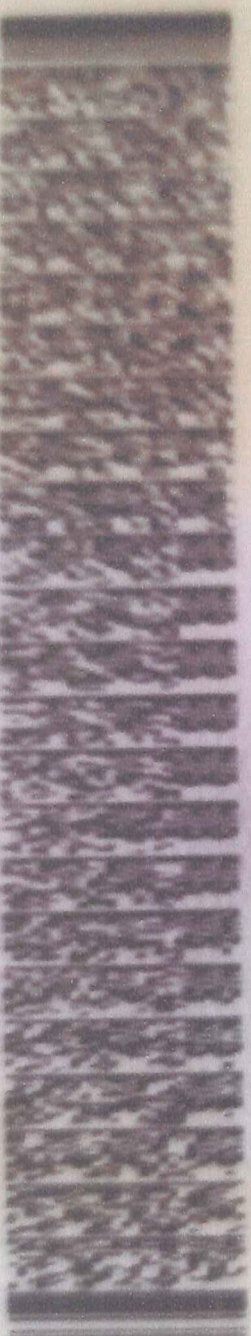
SEXO



REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



RECTOR GENERAL



A-1990190-01280476 F 0005177594 20210618

0074601305A 1

9915597326

Bogotá D.C., 08 Enero de 2020.



Señor (a):
MARIA ORLINDA GALINDO CONDE
C.C. 55177594
Ciudad.

Referencia: Notificación de Terminación de Contrato.

De manera cordial me permito informarle que el contrato suscrito entre **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S** y **SENA REGIONAL HUILA** termina al finalizar la jornada laboral el día **14 Enero de 2020**, en cumplimiento de las facultades otorgadas en el **Artículo 45. Del C.S.T y S.S. Contrato por obra o labor contratada. 1. ARTICULO 45. DURACION. El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio; no sin antes agradecerle por el servicio prestado durante su permanencia y deseándole éxitos en el futuro.**

Le recordamos que debe hacer entrega de carnets, dotación y demás elementos confiados a usted para el desempeño del cargo asignado en la compañía, una vez efectuado este trámite podrá acercarse a nuestras oficinas de la Administración para efectos de iniciar el trámite para el pago de sus prestaciones sociales hasta la fecha.

Así mismo, se solicita agendar cita con la Dirección De Talento Humano para presentarse donde el médico respectivo y hacer la práctica del examen sanitario de egreso, nuestro proveedor de servicios de medicina laboral, para tal fin dispone de cinco (5) días calendario a partir de la terminación del contrato, de no presentarse se da por entendido que usted renuncia a este procedimiento. (Resolución 2346 de 2007, el Ministerio de la Protección Social).

Cordialmente;

DAYANA M. CRUZ GUADA
COORDINADORA DE GESTION HUMANA

RECIBI: Maria Orlanda Galindo Conde

CÉDULA: 55177594

HUELLA:





Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S

NIT: 900.388.536-6
Calle 94B No. 60-15. Of 200
Teléfono: 3002290
Bogotá D.C. - Colombia.

Liquidación Definitiva Contrato de Trabajo

Empleado:	253. GALINDO CONDE MARIA ORLINDA	Fecha de Ingreso:	01/12/2017
Identificación:	55177594	Fecha de Retiro:	14/01/2020
Sueldo Básico:	\$877.803	Días Vig Contrato:	764 Ausentismos: 0 Dias Netos: 764
Nómina:	SENA REGIONAL HUILA	Tipo de Contrato:	OBRA O LABOR CONTRATADA
Cargo:	OPERARIO DE ASEO	Motivo Liq Cto:	
C. Costo:	PRINCIPAL	Banco:	COLPATRIA
		Cta Bancaria No:	7452010801

BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

Concepto	Cesantías	Prima	Vacaciones
SUELDO:	\$ 877.803	\$ 877.803	\$ 877.803
AUXILIO DE TRANSPORTE:	\$ 102.855	\$ 102.855	\$ 0
CONCEPTOS VARIABLES:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL BASE PARA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES:	\$ 980.658	\$ 980.658	\$ 877.803

CONCEPTOS LIQUIDADOS

Cód	Concepto	Cant	Pagos	Descuentos	Observaciones
20	PRIMA LEGAL	14,00	\$ 38.137	\$ 0	
21	CESANTIAS	14,00	\$ 38.137	\$ 0	
22	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14,00	\$ 178	\$ 0	
58	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544	\$ 0	
59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360,00	\$ 920.566	\$ 0	Año:2019. - Base:\$920.566
60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360,00	\$ 110.468	\$ 0	
TOTALES:			\$ 1.600.030	\$ 0	\$ 1.600.030

NETO A PAGAR: UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/LEGAL

ARTICULO 128 Ley 50/90: No constituyen salario las sumas ocasionales y por mera liberalidad que recibe el trabajador del empleador como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y de lo que recibe no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad con sus funciones como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes.

Recibí a satisfacción la suma arriba mencionada y declaro a SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S a PAZ Y SALVO por todo concepto de acuerdo con lo exigido por la ley, y declaro:

- Que el Patrono ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos, compensatorios, cesantías, vacaciones, primas de servicio, auxilio de transporte y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.
- Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido, o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, esta transacción tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el empleador y el trabajador, quienes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto.

EL EMPLEADOR:

EL TRABAJADOR:

SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S

NIT: 900.388.536-6

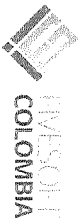
GESTIÓN HUMANA
Vo.Bo

OPERACIONES
Vo.Bo

GALINDO CONDE MARIA ORLINDA

No. Doc: 55177594

OK Apto. 24



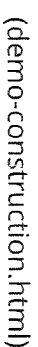
(demo-construction.html)

Consulta de *Guía*
912648401105

Detalle específico de la guía

Detalle de la guía 912648401105

- Guía: 912648401105
- Sucursal: OFICINA NEIVA
- Fecha: 2021-07-07 10:04:12
- Origen: NEIVA-HUILA
- Cliente: ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
- Direccion: CALLE 95 No. 48-40 OFIC. 303
- Contacto:
- Destino: BOGOTA-BOGOTA
- Destinatario: DORA RUTH PULIDO GONZALEZ - SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS
- Observaciones: DOCUMENTOS VARIOS
- Exp:



Tracking de guia 912648401105

- ["INGRESADA EN POS", null, "2021-07-07 10:04:12"]
- ["INGRESADA EN POS", null, "2021-07-07 10:04:12"]
- ["PLANILLADA A CENTRO DE ACOPIO DESDE POS", null, "2021-07-07 17:21:13"]
- ["EN BODEGA ORIGEN", null, "2021-07-08 12:18:55"]
- ["RUTA NACIONAL", null, "2021-07-09 10:30:42"]
- ["EN BODEGA ORIGEN", null, "2021-07-12 07:20:01"]
- ["DISTRIBUCION", null, "2021-07-12 08:37:39"]
- ["ENTREGA SIN IMAGEN", "ENTREGADO", "2021-07-13 07:58:58"]
- ["GUIA DIGITALIZADA", null, "2021-07-13 11:33:48"]

Imàgen

[illegible]

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Neiva, mayo 26 de 2021

Señora

DORA RUTH PULIDO GONZALEZ

Representante Legal

SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS

Calle 94 B N° 60-15 oficina 200

Cel. 3134095008

Tel. 3002290

Bogotá D.C.

ASUNTO: SOLICITUD PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

EMPLEADAS: RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLIND GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ.

C.C. N° 40.771.272, 26.460.123, 55.177.594, 55.162.351, 55.165.637 Y 1.075.294.908.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta capital, titular de la cedula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de las señoras **RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ**, mayor de edad, vecina de Neiva (Huila), identificadas con las cédulas de ciudadanía números **40.771.272, 26.460.123, 55.177.594, 55.162.351, 55.165.637 Y 1.075.294.908** expedidas en Florencia (Caquetá), Baraya (Huila) y Neiva (Huila) respectivamente, según poder conferido; comedidamente permítame presentar **Reclamación laboral**, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Entre las señoras **RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLIND GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ y SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, existió contrato individual de trabajo por obra labor contratada, a través del cual se vinculaban las primeras para desempeñarse como operarias de aseo desde el **primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)**.

SEGUNDO: Como salario se pactó el **salario mínimo**, estando a la fecha de terminación del contrato en la suma de la suma de **OCHOCIENTOS SETETNA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803.00 M/Cte)**, los cuales eran cancelados mensualmente, cantidad que se mantuvo constante hasta el día catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), fecha en la cual dieron

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2º. CEL. 3165795609. CORREO:

analuber67@yahoo.es/ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./analuberg67@gamil.com

NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

por terminado el contrato de manera unilateral.

TERCERO: La labor encomendada fue ejecutada por mis representadas de manera personal, atendiendo las instrucciones del señor **DARWIN ANDRES GARCIA**, como jefe inmediato, quien fungía como supervisor de la empleadora, cumpliendo con un horario de **6:00 a 11:00 AM; 1:30 a 05:00 P.M de lunes a viernes y los sábados de 6:00 a 11:00 A.M**, funciones que realizaban en el SENA debido a convenio suscrito entre la empresa y esta última.

CUARTO: Durante todo este tiempo, mis poderdantes nunca obtuvieron queja alguna o llamado de atención por parte de su empleador.

QUINTO: La relación contractual se mantuvo por un término de dos (2) años y un mes, desde el **primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)**, fecha en la cual dieron por terminado el contrato

SEXTO: La **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, adeuda las prestaciones sociales que a continuación relacionaré.

SEPTIMO: Las señoras **RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLIND GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ** me han conferido poder especial para realizar esta reclamación ante su empleador, **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, a fin de lograr el reconocimiento y pago de las sumas adeudadas producto de la relación laboral.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que como consecuencia de lo anterior y en aras que el contrato se terminó de manera unilateral, la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS** debe pagar a las señoras **RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUEROA NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ**, las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, debe a mis poderdantes por concepto **CESANTÍAS:**

A.- RUBILA VASQUEZ MENESES, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

B.- YOHANA FIGUEROA NIETO, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**,

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

C.- MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

D.- MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- ORFILIA OYOLA TOVAR, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

TERCERO: la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS.**, debe pagar a mis poderdantes por concepto de **INTERESES DE CESANTÍAS:**

A.- RUBILA VASQUEZ MENESES, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$437.890.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

B.- YOHANA FIGUEROA NIETO, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$437.890.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

C.- MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$437.890.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

D.- MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$437.890.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- ORFILIA OYOLA TOVAR, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$437.890.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º)

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$437.890.00 M/Cte.), desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

CUARTO: la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS.,** debe pagar a mis poderdantes por concepto de **PRIMA:**

A.- RUBILA VASQUEZ MENESES, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.),** desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

B.- YOHANA FIGUEROA NIETO, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.),** desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

C.- MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.),** desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

D- MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.),** desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- ORFILIA OYOLA TOVAR, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.),** desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.),** desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

QUINTO: el señor **GERMAN GONZALEZ TORRES.,** debe pagar a mi poderdante por concepto de **VACACIONES:**

A.- RUBILA VASQUEZ MENESES, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$894.871.00 M/Cte.),** desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

B.- YOHANA FIGUEROA NIETO, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$894.871.00 M/Cte.),** desde

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

C.- MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$894.871.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

D- MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$894.871.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- ORFILIA OYOLA TOVAR, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$894.871.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$894.871.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

SEXTO: el señor **GERMAN GONZALEZ TORRES.**, debe pagar a mis poderdantes por concepto de **SANCIÓN MORATORIA**, la suma de **VEINTIUN MILLON SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$21.789.743.00 M/Cte.)**, por cada una de las solicitantes, según prevé el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho artículo 23 de la Constitución, la Ley 100 de 1993.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la certificación laboral de RUBIELA VASQUEZ MENESES.
2. Copia del oficio adiado el 8 de enero de 2020 donde se indica la terminación del contrato a las señoras MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR.
3. Poder.

ANEXOS:

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y el poder.

NOTIFICACIONES:

RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ: en la calle 62 N° 5ª-11 Barrio el Cortijo de Neiva.
Cel. 3143421282
Correo: mariaorlinda.1208@gmail.com

LA SUSCRITA: En la carrera 16 número 18-81. Piso 2° de Neiva.
Cel. 3165795609
Correo: analuber67@yahoo.es
ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com
analuberg67@gmail.com

6

Atentamente,



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 del CSJ

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Neiva, julio 7 de 2021

Señora

DORA RUTH PULIDO GONZALEZ

Representante Legal

SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS

Calle 95 N° 48-40 oficina 303

Cel. 3134095008-3107848645

Tel. 3002290

Bogotá D.C.

1

ASUNTO: SOLICITUD PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

EMPLEADAS: RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLIND GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ.

C.C. N° 40.771.272, 26.460.123, 55.177.594, 55.162.351, 55.165.637 Y 1.075.294.908.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta capital, titular de la cedula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de las señoras **RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ**, mayor de edad, vecina de Neiva (Huila), identificadas con las cédulas de ciudadanía números **40.771.272, 26.460.123, 55.177.594, 55.162.351, 55.165.637 Y 1.075.294.908** expedidas en Florencia (Caquetá), Baraya (Huila) y Neiva (Huila) respectivamente, según poder conferido; comedidamente permítame presentar **Reclamación laboral**, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Entre las señoras **RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLIND GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ y SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, existió contrato individual de trabajo por obra labor contratada, a través del cual se vinculaban las primeras para desempeñarse como operarias de aseo desde el **primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)**.

SEGUNDO: Como salario se pactó el **salario mínimo**, estando a la fecha de terminación del contrato en la suma de la suma de **OCHOCIENTOS SETETNA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803.00 M/Cte)**, los cuales eran cancelados mensualmente, cantidad que se mantuvo constante hasta el día catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), fecha en la cual dieron

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

por terminado el contrato de manera unilateral.

TERCERO: La labor encomendada fue ejecutada por mis representadas de manera personal, atendiendo las instrucciones del señor **DARWIN ANDRES GARCIA**, como jefe inmediato, quien fungía como supervisor de la empleadora, cumpliendo con un horario de **6:00 a 11:00 AM; 1:30 a 05:00 P.M de lunes a viernes y los sábados de 6:00 a 11:00 A.M**, funciones que realizaban en el SENA debido a convenio suscrito entre la empresa y esta última.

CUARTO: Durante todo este tiempo, mis poderdantes nunca obtuvieron queja alguna o llamado de atención por parte de su empleador.

QUINTO: La relación contractual se mantuvo por un término de dos (2) años y un mes, desde el **primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)**, fecha en la cual dieron por terminado el contrato

SEXTO: La **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, adeuda las prestaciones sociales que a continuación relacionaré.

SEPTIMO: Las señoras **RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLIND GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ** me han conferido poder especial para realizar esta reclamación ante su empleador, **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, a fin de lograr el reconocimiento y pago de las sumas adeudadas producto de la relación laboral.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que como consecuencia de lo anterior y en aras que el contrato se terminó de manera unilateral, la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS** debe pagar a las señoras **RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUEROA NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ**, las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, debe a mis poderdantes por concepto **CESANTÍAS:**

A.- RUBILA VASQUEZ MENESES, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

B.- YOHANA FIGUEROA NIETO, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

C.- MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

D- MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- ORFILIA OYOLA TOVAR, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

TERCERO: la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS.**, debe pagar a mis poderdantes por concepto de **INTERESES DE CESANTÍAS:**

A.- RUBILA VASQUEZ MENESES, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$437.890.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

B.- YOHANA FIGUEROA NIETO, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$437.890.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

C.- MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$437.890.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

D- MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$437.890.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- ORFILIA OYOLA TOVAR, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$437.890.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º)

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$437.890.00 M/Cte.), desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

CUARTO: la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS.**, debe pagar a mis poderdantes por concepto de **PRIMA:**

A.- RUBILA VASQUEZ MENESES, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

B.- YOHANA FIGUEROA NIETO, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

C.- MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

D.- MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- ORFILIA OYOLA TOVAR, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

QUINTO: el señor **GERMAN GONZALEZ TORRES.**, debe pagar a mi poderdante por concepto de **VACACIONES:**

A.- RUBILA VASQUEZ MENESES, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$894.871.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

B.- YOHANA FIGUEROA NIETO, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$894.871.00 M/Cte.)**, desde

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

C.- MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$894.871.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

D- MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$894.871.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- ORFILIA OYOLA TOVAR, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$894.871.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$894.871.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

SEXTO: el señor **GERMAN GONZALEZ TORRES.**, debe pagar a mis poderdantes por concepto de **SANCIÓN MORATORIA**, la suma de **VEINTIUN MILLON SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$21.789.743.00 M/Cte.)**, por cada una de las solicitantes, según prevé el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho artículo 23 de la Constitución, la Ley 100 de 1993.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la certificación laboral de RUBIELA VASQUEZ MENESES.
2. Copia del oficio adiado el 8 de enero de 2020 donde se indica la terminación del contrato a las señoras MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR.
3. Poder.

ANEXOS:

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y el poder.

NOTIFICACIONES:

RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ: en la calle 62 N° 5ª-11 Barrio el Cortijo de Neiva.
Cel. 3143421282
Correo: mariaorlinda.1208@gmail.com

LA SUSCRITA: En la carrera 16 número 18-81. Piso 2° de Neiva.
Cel. 3165795609
Correo: analuber67@yahoo.es
ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com
analuberg67@gmail.com

Atentamente,



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 del CSJ

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

2711543

Señores

**SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD
LATINA DE SERVICIOS SAS**
Bogotá D.C.

ASUNTO: PODER- RECLAMACION LABORAL

**CONVOCANTE: RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUEROA
NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY
CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR, EDNA CAROLINA
SANCHEZ CRUZ.**

**CONVOCADO: SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS
Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**

**RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUEROA NIETO, MARIA
ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO
MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ
CRUZ**, mayores, vecinas de Neiva e identificadas con las cédulas
de ciudadanía números 40.771.272, 26.460.123, 55.177.594,
55.162.351, 55.165.637 y 1.075.294.908 expedidas en Florencia
(Caquetá), Baraya (Huila), Neiva (Huila), respectivamente,
obrando en nombre propio, comedidamente manifestamos a
usted que conferimos poder amplio y suficiente a la doctora **ANA
LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**, Abogada en ejercicio, mayor de
edad, identificada con la cédula de ciudadanía número
36.184.959 expedida en Neiva (Huila) y portadora de la Tarjeta
Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura,
inscrita al correo electrónico analuber67@yahoo.es, para que en
nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su
terminación **RECLAMACION LABORAL** contra **SOCIEDAD LATINA
DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE
SERVICIOS SAS**, vecinos de Bogotá, identificados con el Nit N°s.
900388536-6, número de matrícula 0002034214, representada
legalmente por la señora **DORA RUTH PULIDO GONZALEZ**, mayor y
vecina de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la
notificación, a fin que sean reconocidas y pagadas los salarios,
prestaciones sociales y demás emolumentos causados mediante
el contrato individual de trabajo por la realización de la obra o
labor contratada, suscritos el 01 de diciembre de 2017.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

Nuestra apoderada queda facultada para recibir, conciliar, intervenir, transigir, proponer fórmulas de arreglo, suscribir acuerdo conciliatorio, conciliar, reasumir, conforme prevé el artículo 77 y 78 del Código General del Proceso y todas aquellas facultades conferidas por la Ley.

Sírvase, reconocerle personería jurídica a la doctora **BERMUDEZ GONZALEZ** conforme a este memorial poder.

Atentamente,

Rubielita Vasquez
RUBIELA VASQUEZ MENESES
C.C. N° 40.771.272 Florencia

Yohana Figueroa Nieto
YOHANA FIGUEROA NIETO
C.C. N° 26.460.123 de Baraya

MARIA ORLINDA GALINDO CONDE
MARIA ORLINDA GALINDO CONDE
C.C. N° 55.177.594 de Neiva

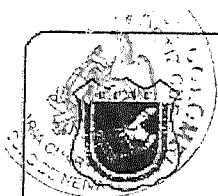
Orfilia Oyola Tovar
ORFILIA OYOLA TOVAR
C.C. N° 55.165.637 de Neiva

Martha Orfany Caicedo Mariaga
MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA,
C.C. N° 55.162.351 de Neiva

Edna Carolina Sanchez C.
EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ
C.C. No. 1.075.294.908 de Neiva

Acepto:

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 de CSJ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2691790

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55177594 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Orlanda Galindo Conde



3vzq4r9o5lk4

11/05/2021 - 15:54:23



----- Firma autógrafa -----

RUBIELA VASQUEZ MENESES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40771272 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rubiel Vasquez



3vzq4r9o5lk4

11/05/2021 - 15:55:57



----- Firma autógrafa -----

MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55162351 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Martha Orfany Caicedo Mariaga



3vzq4r9o5lk4

11/05/2021 - 15:57:24



----- Firma autógrafa -----

ORFILIA OYOLA TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55165637 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Orfilia Oyola Tovar



3vzq4r9o5lk4

11/05/2021 - 15:58:53



----- Firma autógrafa -----



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2711543

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: YOHANA FIGUEROA NIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26460123 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yohana Figueroa Nieto



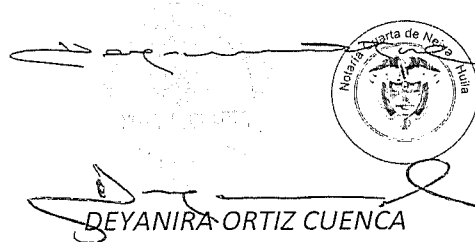
32zjn0xv1m1r
12/05/2021 - 15:33:29

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, en el que aparecen como partes YOHANA FIGUEROA NIETO, sobre: PODER ESPECIAL, RECLAMACION LABORAL.


DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarta (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjn0xv1m1r

ACCION DE TUTELA



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ <analuber67@yahoo.es>
Para: Oficina Judicial - Seccional Neiva

lun, 9 ago a las 9:11

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTES: RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLINDA GAJUNDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ
ACCIONADO: SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS

Ana Lucia Bermúdez González

Abogada

Celular: 316 579 56 09

Dir. Calle 56A # 17A – 48 L 102 Edificio Diana II Barrio Villa Carolina

Neiva (Huila)

Correo: analuber67@yahoo.es

ACCION DEpdf
4.9Kb

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA) -REPARTO-

E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTES: RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUEROA NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR Y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ

ACCIONADA: SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de Neiva, titular de la cédula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de las señoras **RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ**, mayor de edad, vecina de Neiva (Huila), identificadas con las cédulas de ciudadanía números **40.771.272, 26.460.123, 55.177.594, 55.162.351, 55.165.637 Y 1.075.294.908** expedidas en Florencia (Caquetá), Baraya (Huila) y Neiva (Huila) respectivamente, según poder adjunto, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA** contra **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, representada legalmente por la señora **DORA RUTH PULIDO GONZALEZ**, mayor y vecina de Bogotá o quien haga sus veces.

PRETENSIONES:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición vulnerado por **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS** a las señoras **RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ**.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora **DORA RUTH PULIDO GONZALEZ**, o quien haga sus veces, como representante legal de la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, que en un término perentorio resuelva la solicitud radicada el pasado 12 de julio de 2021, la cual fuese entregada por la empresa de correo CERTIPOSTAL, según guía número 912648401105, donde se le solicita el pago de las prestaciones sociales a las aquí accionantes.

HECHOS:

PRIMERO: Mediante derecho de petición adiado 7 de julio de 2021, remitido mediante correo certificado "CERTIPOSTAL", según guía número 912648401105, ante la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, el cual fuese recibido el 12 de julio recién pasado, escrito donde se solicitaba el pago de las prestaciones sociales de las aquí accionantes, empero, es la fecha y la entidad aún no ha dado respuesta alguna.

SEGUNDO: Es importante que la accionada de respuesta a este derecho de petición como quiera, que son personas que necesitan de estas prestaciones para

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA

sufragar su mínimo vital y el de su familia, aunque con antelación han realizado sendos requerimientos que no han sido respondidos y por el contrario, han cambiado de domicilio en aras de no cumplir con lo que la ley les exige.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

Con la omisión por parte de la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, frente a la petición fechada el 7 de julio recién pasado y recibido el 12 del mismo mes y año, estimo se está vulnerando entre otro de sus derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales". El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, el pago de las prestaciones sociales de mis poderdantes.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conllevan la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición. La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD:

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice la protección del derecho fundamental, toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º artículo 86 de la Constitución Política, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por el Honorable Corte Constitucional, en el sentido que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 de 1992, sala primera de revisión, manifestó: "es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente".

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO:

Para los efectos que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRUEBAS:

- Copia del escrito radicado el 7 de julio de 2021.
- Copia de la guía número 912648401105, donde se prueba que fue recibida el 12 de julio de 2021.
- Poder.

ANEXOS:

Copia para de la acción de tutela para el traslado y archivo del despacho, y la solicitud radicada ante La secretaria de Hacienda.

NOTIFICACIONES:

RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ: En la calle 62 N° 5ª-11, barrio el Cortijo de Neiva.
Cel. 3143421282
Correo: mariaorlinda.1208@gmail.com

SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS: En la calle 95 N° 48-40 oficina 303 de Bogotá
Cel. 3134095008-3107848645
Tel. 3002290
Correo: coordinador.rhh@latinadeaseo.com
lamdireccioncolombia@gmail.com
contabilidad@latinadeaseo.com

LA SUSCRITA: En la calle 56A N° 17A-48. Local 102. Ed. DIANA II, Barrio Villa Carolina de Neiva.
Cel. 3165795609
Correo: analuber67@yahoo.es
ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com
analuberg67@gmail.com

Señor Juez,


ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 del CSJ

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Señores

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)-REPARTO

E.

S.

D.

ASUNTO: PODER – ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUEROA NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ

ACCIONADA: SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS, representada legalmente por la señora **DORA RUTH PULIDO GONZALEZ**.

DERECHO: PETICION

RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUEROA NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ, mayores, vecinas de Neiva e identificadas con las cédulas de ciudadanía números 40.771.272, 26.460.123, 55.177.594, 55.162.351, 55.165.637 y 1.075.294.908 expedidas en Florencia (Caquetá), Baraya (Huila), Neiva (Huila), respectivamente,, obrando en nombre propio, comedidamente manifestamos a usted que conferimos poder amplio y suficiente a la doctora **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**, Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Neiva (Huila), titular de la cédula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **ACCION DE TUTELA** contra **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, representada legalmente por la señora **DORA RUTH PULIDO GONZALEZ**, mayor y vecina de Bogotá o quien haga sus veces.

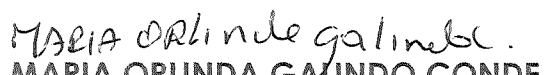
Nuestra apoderada queda facultada para notificarse, recibir, conciliar, transigir, transar, allanarse, reasumir, presentar tachas, y todas aquellas facultades conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, reconocerle personería jurídica a la doctora **BERMUDEZ GONZALEZ** conforme a este memorial poder.

Señor Juez,


RUBIELA VASQUEZ MENESES
C.C. N° 40.771.272 Florencia

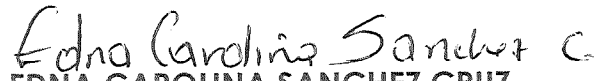

YOHANA FIGUEROA NIETO
C.C. N° 26.460.123 de Baraya


MARIA ORLINDA GALINDO CONDE
C.C. N° 55.177.594 de Neiva


ORFILIA OYOLA TOVAR
C.C. N° 55.165.637 de Neiva

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA


MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA,
C.C. N° 55.162.351 de Neiva


EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ
C.C. No. 1.075.294.908 de Neiva

Acepto:


ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 del CSJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Décimo Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías**

Neiva, 24 de Agosto de 2021
Oficio: A331

Doctora
ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com
analuberg67@gmail.com

*Juzgado Penal
Cand. R. Gonz. C*

RADICADO : 41-001-40-88-010-2020-00097-00
ACCIONANTE : RUBIELA VÁSQUEZ MENESES, YOHANA FIGUEROA NIETO, MARÍA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR Y EDNA CAROLINA SÁNCHEZ CRUZ
ACCIONADO : SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

Comendidamente, me permito informar que éste Despacho Judicial mediante fallo de fecha 23 de Agosto de 2021, ordenó:

“PRIMERO. CONCEDER el amparo del derecho fundamental de petición de las señoras **Rubiel Vázquez Meneses, Yohana Figueroa Nieto, María Orlinda Galindo Conde, Martha Orfany Caicedo Mariaga, Orfilia Oyola Tovar y Edna Carolina Sánchez Cruz** ería **Municipal de Neiva** en representación del señor **José Adán Quimbaya Salazar**, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR al representante legal de de la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S. y/o Sociedad Latina de Servicios S.A.S** o quien haga sus veces, proceda dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, dar respuesta a la petición de 7 de julio de 2021 ante la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S. y/o Sociedad Latina de Servicios S.A.S.** donde solicitaron el pago de las prestaciones sociales, la cual deberá resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado, y ponérsele en conocimiento a los accionantes.

TERCERO. PREVENIR a las entidades demandadas de conformidad con el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, para que a futuro no incurra en situaciones como la que ha dado lugar a la presente demanda de tutela.

CUARTO. NOTIFICAR a las partes en la forma indicada en el Artículo 5 del Decreto 306 de 1992.

QUINTO. ORDENAR la remisión de esta providencia a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada”.

Cordialmente.

EDGAR ANDRÉS COLLAZOS MOTERO
Oficial Mayor

Neiva (H), Veintitrés (23) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO : 41-001-40-88-010-2020-00097-00
ACCIONANTE : RUBIELA VÁSQUEZ MENESES, YOHANA FIGUEROA NIETO,
MARÍA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY
CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR Y EDNA
CAROLINA SÁNCHEZ CRUZ
ACCIONADO : SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. Y/O
SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.
ASUNTO : TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
SENTENCIA : No. 094

ASUNTO:

Se decide en oportunidad la acción de tutela impetrada por las señoras *Rubiel Vázquez Meneses, Yohana Figueroa Nieto, María Orlinda Galindo Conde, Martha Orfany Caicedo Mariaga, Orfilia Oyola Tovar y Edna Carolina Sánchez Cruz*, mediante apoderado judicial en contra de *Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S. y/o Sociedad Latina de Servicios S.A.S.*, por la presunta violación de su derecho fundamental de **Petición**.

1. HECHOS

Manifiesta la apoderada judicial que mediante derecho de petición adiado 7 de julio de 2021, remitido por correo certificado "Certipostal", según guía número 912648401105, ante la SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS, el cual fue recibido el 12 de julio recién pasado, escrito donde se solicitaba el pago de las prestaciones sociales de las aquí accionantes, empero es la techa y lo entidad aún no ha dado respuesta alguna.

Indica que es importante que la accionada de respuesta al derecho de petición como quiera, que son personas que necesitan de estas prestaciones para sufragar su mínimo vital y el de su familia, aunque con antelación han realizado sendos requerimientos que no han sido respondidos y, por el contrario, la empresa ha cambiado de domicilio en aras de no cumplir con lo que la ley les exige.

Para finalizar solicita se ordene a la entidad dar respuesta de fondo a la petición incoada.

Resposta Ciudadana 41-9-2021-009242 No. 7-2021-296986



servicioalcidudadano@sena.edu.co <servicioalcidudadano@sena.edu.co>

Pran: analuber67@yahoo.es

CC: cherrera@senae.edu.co, cimenagos@senae.edu.co,

analuber67@yahoo.es, cmotta@sena.edu.co

Apreciado Ana Lucia Bermudez Gonzalez

Se ha emitido respuesta al radicado 7-2021-296986

Radicado Respuesta	41-9-2021-009242
N.I.S.	2021-01-369848

41-1010
Neiva,

Abogada
ANA LUCÍA BERMUDEZ GONZALEZ
analuber67@yahoo.es
Ciudad

Asunto: Respuesta Reclamación

Cordial Saludo.

En atención a la comunicación electrónica con radicado No.7-2021-296986 de fecha 6 de octubre de 2021 por Usted suscrita, mediante la cual presenta al SENA una reclamación, en calidad de apoderada de las señoras RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUEROA NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ, me permito hacer las siguientes precisiones:

En primera instancia debió manifestar, que el 30 de noviembre de 2018, el SENA suscribió con la UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA con N.I.T. 901030557-7, la Orden de Compra No. 33828 de 2018 cuyo objeto contractual era: "Prestación del servicio integral de aseo y cafetería para los diferentes centros y sedes de; Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en la Regional Huila ", las pólizas de garantía que amparaban el cumplimiento y calidad de la Orden de Compra No. 33828 de 2018 corresponden a las definidas en el Acuerdo Marco para la adquisición del Servicio Integral de Aseo y Cafetería (Acuerdo Marco - CCE-455-1-AMP-2016). El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (a) las condiciones para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería al amparo del Acuerdo Marco; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio Integral de Aseo y Cafetería; y (c) las condiciones para el pago del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte de las Entidades Compradoras.

como causa directa las actuaciones del Proveedor.”

Es claro entonces que el Proveedor - UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA- según la orden de compra señalada, se obligó a cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral existente con el personal que cumple las labores relacionadas en el Acuerdo Marco, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente, de acuerdo con las referidas cláusulas 11.13 y 11.14 del Acuerdo Marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería II.

Culminado el plazo de ejecución contractual determinado en la orden de compra No 33828 de 2018, y dentro del plazo de liquidación, se requirió a la UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA, para que remitiera a la Entidad, los documentos y soportes correspondientes como copia de la liquidación de las prestaciones sociales del personal y/o paz y salvo de la Oficina de Trabajo por dicho concepto, documentación que no fue aportada por parte del contratista, en razón de la cual, desde el pasado 28 de agosto de 2020, el SENA Regional Huila promovió la posible declaratoria de incumplimiento al contratista, remitiendo Reporte de Posible Incumplimiento a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Conforme lo señalado, me permito informarle que no es posible acceder a las peticiones por Usted incoadas en su calidad de apoderada de las señoras RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUEROA NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ

Atentamente,

CÁNDIDO HERRERA GONZÁLEZ
Director Regional SENA Huila

Proyecto: Clara Inés Motta Manrique
Abogada Defensa Judicial Regional Huila

Atentamente,

SOLICITUD COPIA POLIZAS ACREENCIAS LABORALES



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ <analuber67@yahoo.es>
Para: DianITha MerCHan

jue, 7 oct a las 13:49

Buenas tardes, adjunto remito reclamación solicitando copia de las pólizas de acreencias laborales, suscritas con UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA

Ana Lucia Bermúdez González

Abogada

Celular: 316 579 56 09

Dir. Calle 56A # 17A – 48 L 102 Edificio Diana II Barrio Villa Carolina

Neiva (Huila)

Correo. analuber67@yahoo.es

RECLAMACI... .pdf
426.3KB

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Neiva, octubre 7 de 2021

Señor

CANDIDO HERRERA GONZALEZ

Director Regional SENA HUILA

Carrera 5 Avenida la Toma

Correo: dcardonaa@sena.edu.co

Servicioalciudadano@sena.edu.co

Tel. 5788757154-8757005

Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD COPIA POLIZA DE ACREENCIAS LABORALES

EMPLEADAS: RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLIND GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ.

C.C. N° 40.771.272, 26.460.123, 55.177.594, 55.162.351, 55.165.637 Y 1.075.294.908.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta capital, titular de la cedula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de las señoras **RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ**, mayor de edad, vecina de Neiva (Huila), identificadas con las cédulas de ciudadanía números **40.771.272, 26.460.123, 55.177.594, 55.162.351, 55.165.637 Y 1.075.294.908** expedidas en Florencia (Caquetá), Baraya (Huila) y Neiva (Huila) respectivamente, según poder conferido; en razón a su respuesta del día de hoy, siete (7) de octubre, comedidamente permítame solicitar se sirva expedir **copia de la póliza de acreencias laborales**, ante la función que ustedes se les otorga como administrador del contrato, igualmente veedores y garantes de las obligaciones del contratista, como bien, lo expone según orden de compra N° 338289 de 2018.

NOTIFICACIONES:

LA SUSCRITA: En la carrera 16 número 18-81. Piso 2° de Neiva.

Cel. 3165795609

Correo: analuber67@yahoo.es

ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com

analuberg67@gmail.com

Atentamente,



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

C.C. N° 36.184.959 de Neiva

T.P. N° 149.082 del CSJ

INCIDENTE POR DESACATO



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ <analuber67@yahoo.es>

mié, 8 sept a las 20:51

Para:

Juzgado 10 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Huila -
Neiva

ASUNTO: INCIDENTE POR DESACATO
ACCIONANTE: RUBIELA VASQUEZ MENESES Y OTRAS
ACCIONADO: SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS
RAD. N° 2021-97

Ana Lucia Bermúdez González

Abogada

Celular: 316 579 56 09

Dir. Calle 56A # 17A -- 48 L 102 Edificio Diana II Barrio Villa Carolina

Neiva (Huila)

Correo. analuber67@yahoo.es

INCIDENTEpdf
2.1MB

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Doctor
JUAN CARLOS NUÑEZ RAMOS
JUEZ DECIMO PENAL MUNICIPAL DE NEIVA –HUILA
E. S. D.

ASUNTO: INCIDENTE POR DESACATO
DEMANDANTES: RUBIELA VASQUEZ MENESES Y OTRAS
DEMANDADO: SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD
LATINA DE SERVICIOS SAS
RAD. N° 41-001-40-88-010-2020-00097-00

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, abogad en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad e identificada como aparece junto a mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de las señoras **RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ**, mayor de edad, vecina de Neiva (Huila), identificadas con las cédulas de ciudadanía números **40.771.272, 26.460.123, 55.177.594, 55.162.351, 55.165.637 Y 1.075.294.908** expedidas en Florencia (Caquetá), Baraya (Huila) y Neiva (Huila) respectivamente, comedidamente presento ante su despacho **INCIDENTE POR DESACATO** contra la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS** teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El 23 de agosto recién pasado, mediante sentencia fue concedido el amparo del derecho fundamental de petición invocado por mis poderdantes, señores **RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ**, vulnerado por la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**.

SEGUNDO: En la misma parte resolutive de la sentencia, ordenó a la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, que dentro de las 48 horas a la notificación de la presente providencia, diera respuesta a la petición de fecha 7 de julio de 2021, donde se solicita el pago de las prestaciones sociales, la cual deberá resolverse de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado y ponérsele en conocimiento a mis poderdantes, empero, es la fecha y la accionada no ha dado cumplimiento al fallo en mención.

PRETENSIONES:

PRIMERO: DECLARAR que la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS** ha incurrido en **DESACATO** por incumplimiento a la sentencia fechada el 23 de agosto de 2021, proferida por este despacho judicial.

SEGUNDO: SANCIONAR al Gerente General o a quien actualmente haga sus veces de la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, a la sanción de arresto y pecuniaria conforme prevé el Decreto 2591 de 1991.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

PRUEBAS:

1. Copia del fallo adiado el 23 de agosto de 2021.

NOTIFICACIONES:

RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLIND GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ: en la calle 62 N° 5ª-11 Barrio el Cortijo de Neiva.
Cel. 3143421282
Correo: mariaorlinda.1208@gmail.com

SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS: En la Calle 95 N° 48-40 oficina 303 de Bogotá
Cel. 3134095008-3107848645
Tel. 3002290
Correo: coordinador.rhh@latinadeaseo.com
contabilidad@latinadeaseo.com
lamdireccioncolombia@gmail.com

LA SUSCRITA: En la calle 54 N° 17A-48. Local 102. Ed. DIANA II. Villa Carolina de Neiva
Cel. 3165795609
Correo: analuber67@yahoo.es
Ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com
Analuberg67@gmail.ocm

Señor Juez,



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 del CSJ

1.2. PRUEBAS

Aporta las siguientes pruebas documentales, con el objeto de que sean valoradas:

- Copia del escrito radicado el 7 de julio de 2021.
- Copia de la guía número 912648401105, donde se prueba que fue recibida el 12 de julio de 2021.

2. PROCEDIMIENTO

Por reparto correspondió a éste Despacho el conocimiento del presente asunto, por lo que mediante **auto del 9 de agosto de 2021**, se dispuso la admisión de la acción de tutela instaurada por las señoras **Rubiela Vásquez Meneses, Yohana Figueroa Nieto, María Orlinda Galindo Conde, Martha Orfany Caicedo Mariaga, Orfilia Oyola Tovar y Edna Carolina Sánchez Cruz**, mediante apoderado judicial, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de **Petición**; además, se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas al escrito de tutela y se dispuso tener como accionada en este trámite tutelar a **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S. y/o Sociedad Latina de Servicios S.A.S.**, a quien se ordenó notificar para que dentro del término de dos (02) días hábiles a partir del recibo de la comunicación, rindiera informe acerca de los hechos y petitum contenidos en el libelo tutelar, que tengan relación con el amparo promovido y aporte los documentos que estime conveniente.

3. DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

3.1. SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

La entidad accionada guardó silencio al requerimiento hecho por este Despacho.

4. CONSIDERACIONES

Problema Jurídico.

Se trata de determinar si **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S. y/o Sociedad Latina de Servicios S.A.S.**, viola o amenaza el derecho fundamental de petición de las señoras **Rubiela Vásquez Meneses, Yohana Figueroa Nieto, María Orlinda Galindo Conde, Martha Orfany Caicedo Mariaga, Orfilia Oyola Tovar y Edna Carolina Sánchez Cruz**, al no haber dado respuesta de fondo a su derecho de petición del 7 de julio de 2021 donde solicitaron el pago de las prestaciones sociales.

5. LA MATERIA

La acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario mediante el cual toda persona puede solicitar, ante los Jueces de la República, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y en ciertos eventos, de un particular, en especiales circunstancias.

Este instrumento extraordinario, sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial; salvo que se utilice como mecanismo transitorio, en aras de evitar un perjuicio irremediable, lo cual le confiere a esta acción una naturaleza “residual y subsidiaria”, evitando a toda costa el paralelismo procesal.

DERECHO DE PETICIÓN

El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión solicitada, pues como lo ha manifestado la Corte Constitucional¹, de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. Es así como la respuesta que brinde la entidad al petente debe (i) ser oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente lo solicitado; y (iii) ser puesta a conocimiento del peticionario; sin embargo, no implica la aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

6. CASO EN CONCRETO

De acuerdo con los hechos narrados y probados en el expediente, tenemos que las señoras **Rubiela Vásquez Meneses, Yohana Figueroa Nieto, María Orlinda Galindo Conde, Martha Orfany Caicedo Mariaga, Orfilia Oyola Tovar y Edna Carolina Sánchez Cruz**, mediante apoderado judicial, presentó derecho de petición del 7 de julio de 2021 ante la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S. y/o Sociedad Latina de Servicios S.A.S.** donde solicitaron el pago de las prestaciones sociales

La entidad accionada **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S. y/o Sociedad Latina de Servicios S.A.S.**, guardó silencio al momento de descorrer el traslado de la presente acción, por lo que se dará aplicación a la presunción de veracidad de los hechos expuestos por las accionantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

¹ Sentencia T-574 de 2007 Magistrado Ponente: MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA

Antes de analizar el problema medular del asunto que ahora ocupa a esta judicatura, es necesario analizar sumariamente la procedencia de la acción de tutela contra particulares, toda vez que la presente actuación se encuentra dirigida contra una empresa privada, esto es, **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S. y/o Sociedad Latina de Servicios S.A.S.**

Inicialmente ha de señalarse que el artículo 86 de la Carta Política en su inciso primero, de manera general, establece:

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Por su parte, el referido artículo contempla en su quinto inciso, la procedencia de la acción de tutela contra particulares, señalando:

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Al tenor de esta norma, es claro que el Constituyente previó tres situaciones respecto de las cuales resulta procedente la acción de tutela contra particulares; estas son:

- i) Cuando presta un servicio público;
- ii) Cuando su conducta afecta grave y directamente el interés colectivo, y;
- iii) Cuando el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión frente al particular.

Ahora bien, sobre este punto se hace necesario hacer claridad sobre los conceptos de subordinación e indefensión. Al respecto, la jurisprudencia de la máximo órgano de interpretación constitucional ha entendido que la subordinación se refiere a una relación de índole jurídica, en la que una persona depende de otra, y la indefensión comporta una dependencia, pero originada en circunstancias de hecho, donde la persona ha sido puesta en una situación que la hace incapaz de repeler física o jurídicamente las agresiones de las cuales viene siendo objeto por parte de un particular, las cuales ponen en peligro sus derechos fundamentales. En otras palabras, no tiene posibilidades jurídicas ni fácticas para reaccionar defendiendo sus intereses. En cada caso, el juez debe realizar un análisis relacional con la finalidad de determinar el estado de indefensión en la (sic) que se encuentra la persona.

En corolario a lo plantado, es evidente entonces que la subordinación radica en la existencia o mediación de una relación jurídica, mientras que la indefensión supone por el contrario, una situación de hecho.

Así de encontrarse cualquiera de dichas situaciones, la acción de tutela será viable y de no advertirse alguna de tales situaciones su inviabilidad será evidente.

Así las cosas, y realizado el anterior análisis, colige esta judicatura que el vínculo existente entre las señoras **Rubiela Vásquez Meneses, Yohana Figueroa Nieto, María Orlinda Galindo Conde, Martha Orfany Caicedo Mariaga, Orfilia Oyola Tovar y Edna Carolina Sánchez Cruz** y la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S. y/o Sociedad Latina de Servicios S.A.S.** evidencia una relación de subordinación. Lo anterior, por cuanto pese a que la relación laboral al parecer ya concluyó, la reclamación que hace las accionantes respecto al pago de las prestaciones se deriva de la relación laboral ya extinta, siendo el responsable de su expedición la empresa accionada, por lo cual advierte el despacho la viabilidad de la presente acción de tutela.

Ahora bien, aterrizando en el problema medular de la presente acción, se debe dejar por sentado, que en diferentes pronunciamientos realizados por la Corte Constitucional esta ha precisado, que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas las autoridades de la República (C.P. art. 2).

De ahí que el referido derecho, sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión.

Es por ello que las obligaciones de las entidad estatales y privadas no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; **que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto**; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.

Ahora bien, cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

Bajo los anteriores parámetros y aterrizando dichos conceptos al caso en estudio, de bulto emerge en primer lugar que la entidad **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S. y/o Sociedad Latina de Servicios S.A.S** guardó silencio al momento de descorrer el traslado de la presente acción y que hasta la fecha no ha dado respuesta a la petición presentada por las accionantes vulnerado abiertamente el derecho fundamental de petición pues no se ha pronunciado sobre los pedimentos que éstas hacen en su escrito solicitado, configurándose así el supuesto exigido por la norma y el precedente jurisprudencial en cita para amparar la referida garantía constitucional.

No obstante lo anterior y pese a que las autoridades o los particulares en su debida ocasión deben emitir una respuesta a todas las peticiones que le hagan con las formalidades ya conocidas, esto es que sean oportunas, claras y completas, ello no implica *per se* que las mismas sean favorables al deseo o querer del solicitante, pues ningún condicionamiento diferentes a los ya consignados se exige a las réplicas, adicionándole la publicidad de las misma, que no es otra cosa que el de ponérsela en conocimiento al solicitante.

Corolario con lo planteado y una vez analizada la situación fáctica en comento, se concederá el amparo deprecado, disponiendo que el representante legal de la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S. y/o Sociedad Latina de Servicios S.A.S.**, o quien haga sus veces, proceda dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, a dar respuesta de manera completa y clara a la petición presentada por las señoras **Rubiela Vásquez Meneses, Yohana Figueroa Nieto, María Orlinda Galindo Conde, Martha Orfany Caicedo Mariaga, Orfilia Oyola Tovar y Edna Carolina Sánchez Cruz**, el día 7 de julio de 2021 ante la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S. y/o Sociedad Latina de Servicios S.A.S.** donde solicitaron el pago de las prestaciones sociales, advirtiéndole que dicha contestación debe cumplir las características enunciadas en éste acápite.

De igual manera se requerirá al representante legal de la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S. y/o Sociedad Latina de Servicios S.A.S. o quien haga sus veces**, para que en lo sucesivo adopte las medidas necesarias que le permita dar una respuesta completa y oportuna a las peticiones elevadas, y que no se tenga que acudir a la acción de tutela como en el asunto sub examine.

7. DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Penal Municipal de Neiva (H)**, con funciones de Control de Garantías, en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución.

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el amparo del derecho fundamental de petición de las señoras **Rubiela Vásquez Meneses, Yohana Figueroa Nieto, María Orlinda Galindo Conde, Martha Orfany Caicedo Mariaga, Orfilia Oyola Tovar y Edna Carolina Sánchez Cruz** ería **Municipal de Neiva en representación del señor José Adán Quimbaya Salazar**, por las razones ya expuestas.

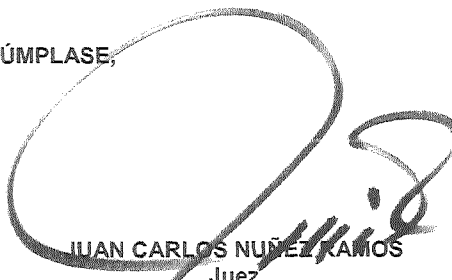
SEGUNDO. ORDENAR al representante legal de de la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S. y/o Sociedad Latina de Servicios S.A.S** o quien haga sus veces, proceda dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, dar respuesta a la petición de 7 de julio de 2021 ante la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S. y/o Sociedad Latina de Servicios S.A.S.** donde solicitaron el pago de las prestaciones sociales, la cual deberá resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado, y ponerse en conocimiento a los accionantes.

TERCERO. PREVENIR a las entidades demandadas de conformidad con el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, para que a futuro no incurra en situaciones como la que ha dado lugar a la presente demanda de tutela.

CUARTO. NOTIFICAR a las partes en la forma indicada en el Artículo 5 del Decreto 306 de 1992.

QUINTO. ORDENAR la remisión de esta providencia a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS NUÑEZ RAMOS
Juez

MEMORIAL REQUIRIENDO DEN TRAMITE A INCIDENTE POR DESACATO



Ana Lucia Bermúdez González <analuber67@yahoo.es>

Para:

Juzgado 10 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Huila - Neiva <
10pmpalcgerva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11 feb. a las 17:35

Imprimir Mensaje sin formato

1 archivo 678.1kB



ASUNTO: INCIDENTE POR DESACATO
ACCIONANTE: RUBIELA VASQUEZ MENESES Y OTROS
ACCIONADA: SOCIEDAD LATINA DE ASEO
RAD. N° 2020-00097-00

Ana Lucia Bermúdez González
Abogada
Celular. 316 579 56 09
Dir. Calle 54 # 17A – 48 L 102
Edificio Diana II Barrio Villa Carolina
Neiva (Huila)
Correo. analuber67@yahoo.es

SOLICITUD RECLAMACION PRESTACIONES SOCIALES



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ <analuber67@yahoo.es>

mié, 29 sept a las 15:51

Para: dcardonaa@sena.edu.co, servicioalcidadadano@sena.edu.co

buenas tardes, adjunto remito reclamación de prestaciones sociales de las empleadas RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLIND GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ., quienes se encontraban vinculadas con SOCIEDAD LATINA DE ASEO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS, en contrato y/o convenio con EL SENA HUILA REGIONAL.

Ana Lucia Bermúdez González

Abogada

Celular. 316 579 56 09

Dir. Calle 56A # 17A – 48 L. 102 Edificio Diana II Barrio Villa Carolina

Neiva (Huila)

Correo. analuber67@yahoo.es

RECLAMACI... .pdf

5.41MB

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Neiva, septiembre 29 de 2021

Señores

SENA REGIONAL HUILA

Carrera 5 Avenida la Toma

Correo: dcardonaa@sena.edu.co

Servicioalciudadano@sena.edu.co

Tel. 5788757154-8757005

Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

EMPLEADAS: RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLIND GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ.

C.C. N° 40.771.272, 26.460.123, 55.177.594, 55.162.351, 55.165.637 Y 1.075.294.908.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta capital, titular de la cedula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de las señoras **RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ**, mayor de edad, vecina de Neiva (Huila), identificadas con las cédulas de ciudadanía números **40.771.272, 26.460.123, 55.177.594, 55.162.351, 55.165.637 Y 1.075.294.908** expedidas en Florencia (Caquetá), Baraya (Huila) y Neiva (Huila) respectivamente, según poder conferido; comedidamente permítame presentar **Reclamación laboral**, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Entre las señoras **RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLIND GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ y SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, existió contrato individual de trabajo por obra labor contratada, a través del cual se vinculaban las primeras para desempeñarse como operarias de aseo desde el **primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)**.

SEGUNDO: Como salario se pactó el **salario mínimo**, estando a la fecha de terminación del contrato en la suma de la suma de **OCHOCIENTOS SETETNA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803.00 M/Cte)**, los cuales eran cancelados mensualmente, cantidad que se mantuvo constante hasta el día catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), fecha en la cual dieron por terminado el contrato de manera unilateral.

TERCERO: La labor encomendada fue ejecutada por mis representadas de

CARRERA 16 N° 18-81. PISO 2º. CEL. 3165795609. CORREO:
anauber67@yahoo.es/ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com./anauber67@gamil.com
NEIVA-HUILA

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

manera personal, atendiendo las instrucciones del señor **DARWIN ANDRES GARCIA**, como jefe inmediato, quien fungía como supervisor de la empleadora, cumpliendo con un horario de **6:00 a 11:00 AM; 1:30 a 05:00 P.M de lunes a viernes y los sábados de 6:00 a 11:00 A.M**, funciones que realizaban en las instalaciones del **SENA REGIONAL HUILA** debido a convenio suscrito entre la empresa y esta última.

CUARTO: Durante todo este tiempo, mis poderdantes nunca obtuvieron queja alguna o llamado de atención por parte de su empleador.

QUINTO: La relación contractual se mantuvo por un término de dos (2) años y un mes, desde el **primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)**, fecha en la cual dieron por terminado el contrato

SEXTO: La **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS y SENA REGIONAL HUILA**, adeuda las prestaciones sociales que a continuación relacionaré.

SEPTIMO: Las señoras **RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLIND GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ** me han conferido poder especial para realizar esta reclamación ante su empleador, **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**, a fin de lograr el reconocimiento y pago de las sumas adeudadas producto de la relación laboral.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que como consecuencia de lo anterior y en aras que el contrato se terminó de manera unilateral, la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS y SENA REGIONAL HUILA** deben pagar a las señoras **RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUEROA NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ**, las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS y SENA REGIONAL HUILA**, deben a mis poderdantes por concepto **CESANTÍAS**:

A.- RUBILA VASQUEZ MENESES, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

B.- YOHANA FIGUEROA NIETO, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

C.- MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

D- MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- ORFILIA OYOLA TOVAR, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

TERCERO: la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS.**, debe pagar a mis poderdantes por concepto de **INTERESES DE CESANTÍAS:**

A.- RUBILA VASQUEZ MENESES, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$437.890.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

B.- YOHANA FIGUEROA NIETO, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$437.890.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

C.- MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$437.890.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

D- MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$437.890.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- ORFILIA OYOLA TOVAR, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$437.890.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

E.- CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$437.890.00 M/Cte.), desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

CUARTO: la **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS.,** debe pagar a mis poderdantes por concepto de **PRIMA:**

A.- RUBILA VASQUEZ MENESES, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.),** desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

B.- YOHANA FIGUEROA NIETO, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.),** desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

C.- MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.),** desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

D.- MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.),** desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- ORFILIA OYOLA TOVAR, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.),** desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.789.743.00 M/Cte.),** desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

QUINTO: La **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS Y SENA REGIONAL HUILA.,** deben pagar a mi poderdante por concepto de **VACACIONES:**

A.- RUBILA VASQUEZ MENESES, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$894.871.00 M/Cte.),** desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

B.- YOHANA FIGUEROA NIETO, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$894.871.00 M/Cte.),** desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

C.- MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$894.871.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

D.- MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$894.871.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- ORFILIA OYOLA TOVAR, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$894.871.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

E.- EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ, la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$894.871.00 M/Cte.)**, desde el primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

SEXTO: La **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO SAS Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS Y SENA REGIONAL HUILA.**, deben pagar a mis poderdantes por concepto de **SANCIÓN MORATORIA**, la suma de **VEINTIUN MILLON SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$21.789.743.00 M/Cte.)**, por cada una de las solicitantes, según prevé el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho artículo 23 de la Constitución, la Ley 100 de 1993.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la certificación laboral de RUBIELA VASQUEZ MENESES.
2. Copia del oficio adiado el 8 de enero de 2020 donde se indica la terminación del contrato a las señoras MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR.
3. Poder.

ANEXOS:

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y el poder.

NOTIFICACIONES:

RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLIND GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ: en la calle 62 N° 5A-11 Barrio el Cortijo de Neiva.

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Cel. 3143421282
Correo: mariaorlinda.1208@gmail.com

LA SUSCRITA: En la carrera 16 número 18-81. Piso 2° de Neiva.
Cel. 3165795609
Correo: analuber67@yahoo.es
ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com
analuberg67@gmail.com

Atentamente,



ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 del CSJ
Neiva, julio 7 de 2021



El empleo
es de todos

Mintrabajo

41-1010

Neiva,

Abogada
ANA LUCÍA BERMUDEZ GONZALEZ
analuber67@yahoo.es
Ciudad

Asunto: Respuesta Reclamación

Cordial Saludo.

En atención a la comunicación electrónica con radicado No. 7-2021-289753 de fecha 30 de septiembre de 2021 por Usted suscrita, mediante la cual presenta al SENA una reclamación, manifestando ser la apoderada de las señoras RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUERO NIETO, MARIA ORLIND GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ, debo precisar que al revisar el poder otorgado por las referidas señoras, se observa claramente que está dirigido a la Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S., y/o Sociedad Latina de Servicios S.A.S., por lo tanto frente al SENA, Usted no está legitimada para presentar ninguna petición y/o solicitud de parte de las referidas señoras.

Atentamente,

Firmado digitalmente
por Cándido Herrera
González

CÁNDIDO HERRERA GONZÁLEZ
Director Regional SENA Huila

Radicado: 7-2021-289753 - NIS.: 2021-01-361617

Proyectó: Clara Inés Motta Manrique
Abogada Defensa Judicial Regional Huila

Dirección Regional Huila
Carrera 5 No. 16 - 16, Neiva, Huila. - PBX (57 2) 5461500
www.sena.edu.co
SENAComunica



Certificado No.
SC-CER339684-1

Certificado No.
CC-SQ-CER339684-1

GD-F-011 V.05

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
ABOGADA

Señores
SENA REGIONAL HUILA
E. S. D.

ASUNTO: PODER – RECLAMACION LABORAL
SOLICITANTES: RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUEROA NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ

RUBIELA VASQUEZ MENESES, YOHANA FIGUEROA NIETO, MARIA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR y EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ, mayores, vecinas de Neiva e identificadas con las cédulas de ciudadanía números 40.771.272, 26.460.123, 55.177.594, 55.162.351, 55.165.637 y 1.075.294.908 expedidas en Florencia (Caquetá), Baraya (Huila), Neiva (Huila), respectivamente,, obrando en nombre propio, comedidamente manifestamos a usted que conferimos poder amplio y suficiente a la doctora **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**, Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Neiva (Huila), titular de la cédula de ciudadanía número 36.184.959 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional número 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **RECLAMACION LABORAL** contra **SENA REGIONAL HUILA**, representada legalmente por Directo o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en esta ciudad.

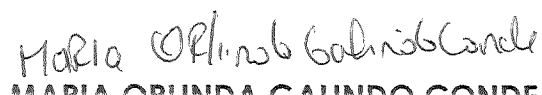
Nuestra apoderada queda facultada para notificarse, recibir, conciliar, transigir, transar, allanarse, reasumir, presentar tachas, y todas aquellas facultades conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

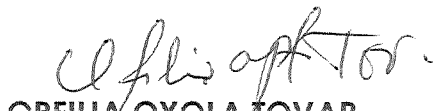
Sírvase, reconocerle personería jurídica a la doctora **BERMUDEZ GONZALEZ** conforme a este memorial poder.

Atentamente,


RUBIELA VASQUEZ MENESES
C.C. N° 40.771.272 Florencia


YOHANA FIGUEROA NIETO
C.C. N° 26.460.123 de Baraya


MARIA ORLINDA GALINDO CONDE
C.C. N° 55.177.594 de Neiva


ORFILIA OYOLA TOVAR
C.C. N° 55.165.637 de Neiva

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ABOGADA


MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA
C.C. N° 55.162.351 de Neiva


EDNA CAROLINA SANCHEZ CRUZ
C.C. No. 1.075.294.908 de Neiva

Acepto:


ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C. N° 36.184.959 de Neiva
T.P. N° 149.082 del CSJ

Aplicacion Oficina Virtual de Radicación Sena



oficina.virtual@sena.edu.co
Para: analuber67@yahoo.es

mié, 29 sept a las 15:58

el siguiente correo electrónico.

Apreciado(a) Usuario(a)

Usted ha enviado un correo electrónico a servicioalcidudadano@sena.edu.co El SENA ha implementado el servicio de **Oficina Virtual de Radicación** con el fin de procesar de forma rápida y eficiente sus requerimientos, por lo tanto, le solicitamos hacer uso del siguiente enlace ([LINK](#)) para hacer su radicación de forma adecuada, ya que el correo electronico.servicioalcidudadano@sena.edu.co

Por favor, NO RESPONDA este correo electrónico.

Le agradecemos su comprensión.

Cordialmente,



Grupo administración de documentos
SENA Dirección General

Dirección General - Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá,
D.C.

www.sena.edu.co
 SENA@comunicacio

CRM No. 7-2021-289753 - RECLAMACION PRESTACIONES SOCIALES.



servicioalcudadano@sena.edu.co

jue, 30 sept a las 14:22

Para: cherrerag@sena.edu.co, cmpenasgos@sena.edu.co, analuber67@yahoo.es

CC: notifica.sciudadano@sena.edu.co

Apreciado Doctor(a) * CANDIDO HERRERA GONZALEZ - 411010

Se ha realizado la radicación del correo electrónico que se anuncia, para su respectivo trámite.

Radicado: 7-2021-289753 - NIS.: 2021-01-361617 de Fecha: 30/09/2021 12:38:20 p. m.

Asunto: RECLAMACIONES
Descripción del Asunto: RECLAMACION PRESTACIONES SOCIALES.

Remitente Externo:
ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ.
ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ.
ANALUIBER67@YAHOO.ES

Atentamente,

Aplicativo OnBase
Grupo de Administración de Documentos

USCHEDULER 30/09/2021

Descargar todos los archivos adjuntos como archivo comprimido

01-MALL-Re... .htm
5.7KB

PQRS Radicada

Su PQRS fue radicada en la Entidad con el Número **7-2021-288261**
Recuerde que con ese número usted podrá hacer seguimiento a la PQRS, así mismo le informamos que según lo establecido en la ley **1755 de 2015**, su PETICION tiene un tiempo máximo de respuesta de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de radicación.

[REGRESAR AL INICIO](#)

raslado PQRS SENA No.: 7-2021-288261



servicioalciudadano@sena.edu.co
Para: analuber67@yahoo.es

vie, 1 oct a las 16:23

Apreciado Ciudadano(a)

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ANALUEER67@YAHOO.ES

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

La entidad más querida por los Colombianos le da las gracias por sus aportes, ya que con ellos trabajamos día a día para ser así un SENA mucho más ágil, más dinámico y en donde sus servicios están orientados para el beneficio de la gente.

Nuestro compromiso, atender con oportunidad y eficiencia los requerimientos que nos presentan los Ciudadanos, por lo anterior le informamos que la Petición Externa (PQRS) que se relaciona a continuación, fue **TRASLADA** para ser atendida de acuerdo al contenido al área **RESPONSABLE**.

DATOS PETICIÓN EXTERNA (PQRS):

Asunto: PETICION
Número NIS (Número Interno SENA): 2021-01-359738
Número de Radicado: 7-2021-288261
Fecha de Radicación: 29/09/2021 16:56:55

DATOS RESPONSABLE:

* VERONICA PONCE VALLEJO
Cód. Dependencia: 12020
DESPACHO SECRETARIA GENERAL.

Recuerde: Si requiere radicar nuevamente una Petición Externa (PQRS) "*Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia, Felicitación u otro*" lo debe hacer a través de los canales oficiales de la entidad y en especial en el Canal Virtual en **www.sena.edu.co** en la opción Servicio al Ciudadano.

Traslado PQRS SENA No.: 7-2021-288261

Yahoo/ Bandeja



servicioalcidadadano@sena.edu.co <servicioalcidadadano@sena.edu.co>
Para: analuber67@yahoo.es

sáb, 2 oct a las 10:29

Apreciado Ciudadano(a)

ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ

ANALUBER67@YAHOO.ES

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

La entidad más querida por los Colombianos le da las gracias por sus aportes. Ya que con ellos trabajamos día a día para ser así un SENA mucho más ágil, más dinámico y en donde sus servicios están orientados para el beneficio de la gente.

Nuestro compromiso, atender con oportunidad y eficiencia los requerimientos que nos presentan los Ciudadanos, por lo anterior le informamos que la Petición Externa (PQRS) que se relaciona a continuación, fue **TRASLADA** para ser atendida de acuerdo al contenido al área **RESPONSABLE**.

DATOS PETICIÓN EXTERNA (PQRS):

Asunto: PETICION
Número NIS (Número Interno SENA): 2021-01-359738
Número de Radicado: 7-2021-288261
Fecha de Radicación: 29/09/2021 16:56:55

DATOS RESPONSABLE:

* JACQUELINE MOLANO URRIBAGO
Cód. Dependencia: 411040
GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO

Recuerde: Si requiere radicar nuevamente una Petición Externa (PQRS) "*Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia, Felicitación u otro*" lo debe hacer a través de los canales oficiales de la entidad y en especial en el Canal Virtual en **www.SENA.edu.co** en la opción Servicio al Ciudadano.

Atentamente,



SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE

Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

líneas de atención:

- Ciudadano: Bogotá (1) 592 5555 – Línea gratuita nacional 01 800 0 910270
- Empresario: Bogotá (1) 404 9494 - Línea gratuita nacional 01 800 0 910682

www.sena.edu.co



PQRS Radicada

Su PQRS fue radicada en la Entidad con el Número **7-2021-296986**
Recuerde que con ese número usted podrá hacer seguimiento a la PQRS, así mismo le informamos que según lo establecido en la ley 1755 de 2015, su PETICION tiene un tiempo máximo de respuesta de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de radicación.

REGRESAR AL INICIO

CPF DG No. 2-2021-012256 - RESPUESTA RECLAMACIÓN



grupodondocumentos@sena.edu.co
Para: chererag@sena.edu.co, cmpepagos@sena.edu.co,
analuber67@yahoo.es

¡ue, 7 oct a las 15:01

Cordial saludo:

Atentamente le informamos sobre el envío de la siguiente comunicacion.

Destinatario : ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD
Descripcion del Asunto: RESPUESTA RECLAMACIÓN

Remitente: * CANDIDO HERRERA GONZALEZ - 411010

No. Radicacion: 2-2021-012256 de 07/10/2021 2:48:37 p. m.

N.I.S.: 2021-01-361617

SENA - Mas trabajo

NOTA: Este correo ha sido generado automaticamente, por favor no responda ni envíe copia a la cuenta remitente.

C1.(IMG)-41... .pdf
361.7KB

Bogotá, Septiembre 17 de 2020



Señores

OPERARIOS SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS

REF: COMUNICADO GENERAL PAGOS DE NÓMINA

Reciban un cordial saludo;

De acuerdo al tema en referencia, nos permitimos informarles de manera Oficial que el pago de salarios, de la totalidad de los contratos se realizará el día lunes 21 de Septiembre.

Lo anterior, en razón a que a la fecha nos encontramos suscribiendo un convenio con la Cooperativa Multiactiva Coopgestionemos, el cual por motivos jurídicos no alcanzó a quedar vigente para el presente mes. Sin embargo, seguimos en curso con el respectivo proceso el cual quedará vigente a partir del mes de Octubre.

Una vez suscrito el mencionado convenio, es importante mencionar que la totalidad de los empleados gozarán de los siguientes beneficios obtenidos desde el área de Bienestar Institucional: Prestación de servicios Crediticios, Recreación, Salud, Turismo, Pagos directos de nómina, entre otros.

Finalmente, hacemos oficial que el área de Recursos Humanos estará enviando los respectivos documentos para el proceso de afiliación de la totalidad de los Operarios a la Cooperativa.

Sin otro en particular.

Cordialmente;

LUIS EDUIN RODRIGUEZ G.

REP LEGAL (S) SOCIEDAD LATINA

YULIETH ALVARADO C.

NIT 900.388.536
DIR. OPERACIONES DIRECCIÓN:
CALLE 95 B*48-40
OFICINA 303
TELS. 7123376
CELS. 313 4090500 - 310 7848645
WWW.LATINADEASEO.COM



Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S

NIT: 900.388.536-6
Calle 94B No. 60-15. Of 200
Teléfono: 3002290
Bogotá D.C. - Colombia.

Liquidación Definitiva Contrato de Trabajo

Empleado:	253. GALINDO CONDE MARIA ORLINDA	Fecha de Ingreso:	01/12/2017
Identificación:	55177594	Fecha de Retiro:	14/01/2020
Sueldo Básico:	\$877.803	Días Vig Contrato:	764
Nómina:	SENA REGIONAL HUILA	Ausentismos:	0
		Días Netos:	764
Cargo:	OPERARIO DE ASEO	Tipo de Contrato:	OBRA O LABOR CONTRATADA
C. Costo:	PRINCIPAL	Motivo Liq Cto:	
		Banco:	COLPATRIA
		Cta Bancaria No:	7452010801

BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

Concepto	Cesantías	Prima	Vacaciones
SUELDO:	\$ 877.803	\$ 877.803	\$ 877.803
AUXILIO DE TRANSPORTE:	\$ 102.855	\$ 102.855	\$ 0
CONCEPTOS VARIABLES:	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL BASE PARA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES:	\$ 980.658	\$ 980.658	\$ 877.803

CONCEPTOS LIQUIDADOS

Cód	Concepto	Cant	Pagos	Descuentos	Observaciones
20	PRIMA LEGAL	14,00	\$ 38.137	\$ 0	
21	CESANTIAS	14,00	\$ 38.137	\$ 0	
22	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14,00	\$ 178	\$ 0	
58	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544	\$ 0	
59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360,00	\$ 920.566	\$ 0	Año:2019.- Base:\$920.566
60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360,00	\$ 110.468	\$ 0	
TOTALES:			\$ 1.600.030	\$ 0	\$ 1.600.030

NETO A PAGAR: UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/LEGAL

ARTICULO 128 Ley 50/90: No constituyen salario las sumas ocasionales y por mera liberalidad que recibe el trabajador del empleador como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y de lo que recibe no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad con sus funciones como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes.

Recibí a satisfacción la suma arriba mencionada y declaro a SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S a PAZ Y SALVO por todo concepto de acuerdo con lo exigido por la ley, y declaro:

- Que el Patrono ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos, compensatorios, cesantías, vacaciones, primas de servicio, auxilio de transporte y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.
- Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido, o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, esta transacción tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el empleador y el trabajador, quienes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto.

EL EMPLEADOR:

EL TRABAJADOR:

SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S

NIT: 900.388.536-6

GESTIÓN HUMANA
Vo.Bo

OPERACIONES
Vo.Bo

GALINDO CONDE MARIA ORLINDA

No. Doc: 55177594

OK A. 10. 24



**OTRO SI AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
POR OBRA LABOR CONTRATADA**

Entre las partes que conforman el contrato de trabajo de un lado la Empresa **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.** Representado legalmente por **DORA RUTH PULIDO GONZALEZ** y del otro lado el trabajador **MARIA ORLINDA GALINDO CONDE** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **55177594** se ha acordado por mutuo consentimiento lo siguiente:

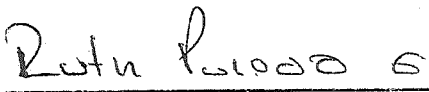
De acuerdo a modificación realizada por la entidad **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL HUILA**, donde actualmente se presta el servicio de **OPERARIO DE ASEO** y donde usted hace parte del personal asignado en misión, nos permitimos informar que la notificación de terminación de contrato suscrita por usted de fecha 31 Julio de 2018 adjunta al presente otro si queda cancelada.

Por lo anterior y de acuerdo a la necesidad de la entidad nos permitimos informar que partir del **01 Agosto de 2018** el trabajador prestara sus funciones tiempo completo como lo viene desarrollando en las instalaciones de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL HUILA**, y a su vez la compañía reconocerá el pago del salario completo por valor de \$ **781242** pesos M/cte, como lo establece la normatividad vigente con los aumentos que así se decreten.

Las partes manifiestan que no reconocerá validez a estipulaciones verbales relacionadas al presente OTRO SI, que constituye acuerdo completo y/o total acerca de su objeto, remplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal y/o escrito celebrado entre las partes con anterioridad regulado en el mismo.

Se deja claramente establecido entre las partes que el presente acuerdo obedece al principio de bilateralidad contractual, por lo tanto el trabajador expresa su absoluta conformidad con el mismo y manifiesta que este no constituye una modificación unilateral de la empresa respecto en sus condiciones laborales.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 01 días del mes de Agosto del año 2018.



EL EMPLEADOR
DORA RUTH PULIDO GONZALEZ
REREPRESENTANTE LEGAL



EL TRABAJADOR
MARIA ORLINDA GALINDO
CC: 55177594

Bogotá D.C., 08 Enero de 2020.



Señor (a):
MARIA ORLINDA GALINDO CONDE
C.C. 55177594
Ciudad.

Referencia: Notificación de Terminación de Contrato.

De manera cordial me permito informarle que el contrato suscrito entre **SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S** y **SENA REGIONAL HUILA** termina al finalizar la jornada laboral el día **14 Enero de 2020**, en cumplimiento de las facultades otorgadas en el **Artículo 45. Del C.S.T y S.S.** Contrato por obra o labor contratada. **1. ARTICULO 45. DURACION.** *El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio; no sin antes agradecerle por el servicio prestado durante su permanencia y deseándole éxitos en el futuro.*

Le recordamos que debe hacer entrega de carnets, dotación y demás elementos confiados a usted para el desempeño del cargo asignado en la compañía, una vez efectuado este trámite podrá acercarse a nuestras oficinas de la Administración para efectos de iniciar el trámite para el pago de sus prestaciones sociales hasta la fecha.

Así mismo, se solicita agendar cita con la Dirección De Talento Humano para presentarse donde el médico respectivo y hacer la práctica del examen sanitario de egreso, nuestro proveedor de servicios de medicina laboral, para tal fin dispone de cinco (5) días calendario a partir de la terminación del contrato, de no presentarse se da por entendido que usted renuncia a este procedimiento. (Resolución 2346 de 2007, el Ministerio de la Protección Social).

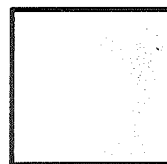
Cordialmente;

DAYANA M. CRUZ GUADA
COORDINADORA DE GESTION HUMANA

RECIBI: MARIA ORLINDA GALINDO CONDE

CÉDULA: 55177594

HUELLA:





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Décimo Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías***

Neiva, Diecinueve de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO : 41-001-40-88-010-2020-00097-00
ACCIONANTE : RUBIELA VÁSQUEZ MENESES, YOHANA FIGUEROA NIETO, MARÍA ORLINDA GALINDO CONDE, MARTHA ORFANY CAICEDO MARIAGA, ORFILIA OYOLA TOVAR Y EDNA CAROLINA SÁNCHEZ CRUZ
ACCIONADO : SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S. Y/O SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

PUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a resolver el Incidente de Desacato formulado por la Doctora **Ana Lucía Bermúdez González**, como apoderado judicial de las señoras **Rubiel Vasques Meneses, Yohana Figueroa Nieto, Maria Orlinda Galindo Conde, Martha Orfany Caicedo Mariaga, Orfilia Oyola Tovar y Edna Carolina Sanchez Cruz**, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en contra de la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento SAS y/o Sociedad Latina de Servicios SAS**.

ANTECEDENTES

1.- Hechos:

El pasado 29 de septiembre, la Doctora **Ana Lucía Bermúdez González**, como apoderado judicial de las señoras **Rubiel Vasques Meneses, Yohana Figueroa Nieto, Maria Orlinda Galindo Conde, Martha Orfany Caicedo Mariaga, Orfilia Oyola Tovar y Edna Carolina Sanchez Cruz**, instauró incidente de desacato con el fin de obtener el cumplimiento del fallo de tutela referenciado, debido a que la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento SAS y/o Sociedad Latina de Servicios SAS** para que procediera a dar respuesta a la petición de 7 de julio de 2021.

Una vez recepcionado el incidente, mediante auto de fecha **30 de septiembre de 2021**, el despacho ordenó conforme a lo establecido el Decreto 2591 de 1991, procedió a requerir, ordenando notificar a la señora **Dora Ruth Pulido González**, representante legal de la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento SAS y/o Sociedad Latina de Servicios SAS**, respectivamente, para que informaran si el fallo de tutela había sido cumplido en su totalidad o si se encontraba cumpliéndose.

Una vez vencido el término del requerimiento, se ordenó abrir el presente incidente de desacato procediéndose a notificar a la señora **Dora Ruth Pulido González**, representante legal de la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento SAS y/o Sociedad Latina de Servicios SAS**.

La entidad **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento SAS y/o Sociedad Latina de Servicios SAS** guardó silencio al requerimiento hecho por este Despacho Judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En primera medida debe indicarse, que la acción de tutela que derivó en el presente incidente, se dirigió en contra de la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento SAS y/o Sociedad Latina de Servicios SAS**, habiéndose proferido fallo el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiunos (2021), en el que se tuteló el derecho de petición.

En éste orden de ideas y con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de la sentencia de tutela, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, faculta al juez para conservar la competencia incluso después de que se ha proferido la sentencia, hasta que se encuentre totalmente subsanado el daño o el peligro que causaron la vulneración de los derechos fundamentales del actor. Por otra parte, el artículo 52 del mismo instrumento legal dispone que *“la persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la decisión”*.

Así las cosas, el incidente de desacato inicialmente fue concebido como un mecanismo de naturaleza sancionatoria, con el fin primordial de disciplinar al accionado renuente al cumplimiento del fallo previa valoración subjetiva de las causas que originaron el incumplimiento. No obstante, la H. Corte Constitucional en diversos pronunciamientos ha variado su posición jurídica sosteniendo que *“si bien el procedimiento conduce a la imposición de esta sanción, ciertamente busca hacer cumplir la orden de tutela*

pendiente de ser ejecutada”¹. Así, la accionada, en caso de ser renuente al cumplimiento del fallo de tutela, debe manifestar y demostrar de manera clara, las causas que pueden justificar su omisión y, en tal sentido, no habría lugar a imponer alguna clase de sanción. Sobre éste último aspecto tenemos que, según la jurisprudencia constitucional “*el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial. Una vez verificado el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada*”.²

En igual sentido, la Corte Constitucional determinó que dentro del trámite de incidente de desacato se debe evidenciar si existió incumplimiento al fallo de tutela, pero más aún, se debe verificar si el mismo fue ocasionado por la omisión negligente de la entidad obligada. Al respecto anotó: “(ii) *el desacato es una figura accesoria de origen legal que demanda una responsabilidad de tipo subjetivo, consistente en que el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela*”.³

Siendo consecuentes con lo planteado *Up Supra* y aterrizando dichos conceptos a nuestro caso en estudio, es menester establecer, si la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento SAS y/o Sociedad Latina de Servicios SAS** han incurrido en desacato por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia del día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiunos (2021) y así definir, si es del caso, quien es merecedor de las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Para ello, en primer lugar, (i) se analizará el alcance de la orden impartida a la entidad accionada, para luego, (ii) identificar a que persona fue dirigida la orden.

Corolario con lo planteado tenemos entonces, que, en el fallo al decidir la acción de tutela en cuestión, dispuso:

“...**SEGUNDO. ORDENAR** al representante legal de la Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S. y/o Sociedad Latina de Servicios S.A.S o quien haga sus veces, proceda dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, dar respuesta a la petición de 7 de julio de 2021 ante la Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S. y/o Sociedad Latina de Servicios S.A.S. donde solicitaron el pago de las prestaciones sociales, la cual deberá resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado, y ponérsele en conocimiento a los accionantes.”

¹ Cfr. Sentencia T- 463 de 2011.

² Cfr. Sentencia T-1113 de 2005.

³ Cfr. Sentencia T-652 de 2010.

En el caso sub examine y resaltándose que el estudio del presente incidente va enfocado a determinar si la entidad accionada cumplió con las órdenes impartidas por este Despacho cuando amparó el derecho de petición de las señoras **Rubiela Vásquez Meneses, Yohana Figueroa Nieto, María Orlinda Galindo Conde, Martha Orfany Caicedo Mariaga, Orfilia Oyola Tovar y Edna Carolina Sánchez Cruz**, la que se concreta en materializar en dar respuesta a la petición del 7 de julio de 2021.

En este momento el incidente de desacato va dirigido a que la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento SAS y/o Sociedad Latina de Servicios SAS** no ha dado cumplimiento respecto a la petición de 7 de julio de 2021 donde solicitaron el pago de las prestaciones sociales, la cual deberá resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado, y ponérsele en conocimiento a los accionantes.

Acorde a lo expuesto, las señoras **Rubiela Vásquez Meneses, Yohana Figueroa Nieto, María Orlinda Galindo Conde, Martha Orfany Caicedo Mariaga, Orfilia Oyola Tovar y Edna Carolina Sánchez Cruz** a pesar de contar con un amparo constitucional, se le siguen vulnerando su derecho fundamental y que a la fecha no lo ha materializado, demostrando con ello un desinterés y abandono por acatar el fallo proferido en su debida oportunidad.

Establecido como se encuentra el incumplimiento del fallo que originó el presente trámite incidental, el siguiente estudio se centrará en determinar quién es la persona que debe asumir las consecuencias de dicha omisión, debiéndose señalar sobre éste tópico, que si bien se requirió a la señora **Dora Ruth Pulido González**, representante legal de la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento SAS y/o Sociedad Latina de Servicios SAS**, quien quedó debidamente notificado de la apertura del incidente de desacato de tutela, siendo las encargadas de atender las acciones de tutela e incidentes que se tramiten en contra de dichas entidades.

De esta forma, al haberse verificado todas las garantías procesales y de debido proceso en el presente trámite, y demostrado que las personas encargadas de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho fue individualizada, es perentorio para el despacho proceder a sancionar a la señora **Dora Ruth Pulido González**, representante legal de la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento SAS y/o Sociedad Latina de Servicios SAS**, por no haber manifestado y demostrado de manera clara, las causas que pueden justificar su omisión al momento de dar cumplimiento a lo ordenado.

Además de lo anterior, no sobra aclarar que a la señora **Dora Ruth Pulido González**, representante legal de la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento SAS y/o Sociedad Latina de Servicios SAS** está compelido a cumplir la orden impartida a favor de las señoras **Rubielá Vásquez Meneses, Yohana Figueroa Nieto, María Orlinda Galindo Conde, Martha Orfany Caicedo Mariaga, Orfilia Oyola Tovar y Edna Carolina Sánchez Cruz**, conforme a lo indicado en la parte resolutive de la sentencia del día **veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiunos (2021)**.

De este modo se debe resaltar, que las medidas disciplinarias adoptadas se basan en el correcto mantenimiento del orden jurídico y en la fuerza coercitiva y vinculante de los fallos judiciales en un estado de derecho, pues de otra manera no existiría una real justicia material.

Finalmente, respecto del tipo y naturaleza de la sanción, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, establece que la persona que incumpliere una orden de un juez incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

Conforme a lo anterior, las sanciones pueden ir de un día de arresto y un día de salario mínimo en calidad de multa, hasta máximo seis meses de detención y 20 salarios mínimos mensuales, sanciones que no son excluyentes entre sí, es decir, el juez debe valorar en cada caso los elementos particulares como la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que del mismo se derivan y aplicar las sanciones de arresto y multa de manera conjunta.

En consecuencia, producto del incumplimiento de la sentencia emitida el día **veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiunos (2021)** se sancionará a la Doctora **Ingryd Geovana Mora Jimenez**, representante legal de la **Financiera Progressa** y a la doctora **Adriana Beatriz Aguirre H.** apoderada judicial de **AGOFER S** a la señora **Dora Ruth Pulido González**, representante legal de la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento SAS y/o Sociedad Latina de Servicios SAS AS**, con arresto por el término de tres (3) días e imposición de multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que deberá pagar en un término máximo de tres (3) meses, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, mediante consignación en el Banco Agrario, cuenta No. 3-0070-000030-4 denominada DTN Multas y Cauciones. La orden de arresto y el pago de la multa para el cumplimiento de la presente sanción se materializarán una vez se surta la consulta respectiva y ésta sea confirmada.

Igualmente, y de conformidad con el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991, se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación para que proceda a iniciar las investigaciones contra a la señora **Dora Ruth Pulido González**, representante legal de la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento SAS y/o Sociedad Latina de Servicios SAS**, por la presunta comisión del delito de fraude a resolución judicial.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Penal Municipal de Neiva (H), con Funciones de Control de Garantías.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER las sanciones señaladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 a la señora **Dora Ruth Pulido González**, representante legal de la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento SAS y/o Sociedad Latina de Servicios SAS**, por el desacato a la orden judicial emitida el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiunos (2021), conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SANCIONAR a la señora **Dora Ruth Pulido González**, representante legal de la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento SAS y/o Sociedad Latina de Servicios SAS**, con arresto por el término de tres (3) días, e imposición de multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que deberá pagar en un término máximo de tres (3) meses, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, mediante consignación en el Banco Agrario, cuenta No. 3-0070-000030-4 denominada DTN Multas y Caucciones. La orden de arresto y el pago de la multa para el cumplimiento de la presente sanción se materializarán una vez se surta la consulta respectiva y ésta sea confirmada.

TERCERO: COMPULSAR copias a la Fiscalía General de la Nación, para que proceda a iniciar las investigaciones en contra de la señora **Dora Ruth Pulido González**, representante legal de la **Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento SAS y/o Sociedad Latina de Servicios SAS**, por la presunta comisión del delito de fraude a resolución judicial, conforme el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes del contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS NÚÑEZ RAMOS
Juez

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
012	BO	2738035	4	1

Referencia de Pago
9010745642300
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

ORIGINALPag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicionBOGOTA - 2020-10-14

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-11-25 -00:00 - Hasta: 2023-12-05 -24:00

91548 - INMART ASESORES D

Tomador : UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA

Nit.: 901.030.557-7

Direccion : CL 127 B BIS NO. 72 - 05

Ciudad:BOGOTA

Telefono:000003084902

Afianzado : UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA

Asegurado Y Beneficiario: COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y LAS ENTIDADES COMPRADORAS

Nit.: 900.514.813-2

Direccion CRA. 7 NO. 26-20 PISO 17

Ciudad: BOGOTA

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. CCE-455-1-AMP-20

AMPARO	VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 1,622,250,000	2016-11-25 2021-04-05	49,767
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 695,250,000	2016-11-25 2023-12-05	2,182,160
TOTAL VR.ASEGURADO COP		2,317,500,000.00	

PRIMA: COP 2,231,928

GASTOS: COP 7,000

IVA: COP 425,396

VALOR A PAGAR: COP 2,664,324

T. CONTRATO C: PRESTAC.DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: BOGOTA Ciudad: BOGOTA

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN COMUNICACION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO Y LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS TAL COMO SE MUESTRA EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PRESENTE POLIZA.

CUMPLIMIENTO VALOR ASEGURADO \$1.622.250.000 VIGENCIA DESDE 05/12/2016 HASTA EL 05/04/2021

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES \$695.250.000 VIGENCIA DESDE EL 05/12/2016 HASTA EL 05/12/2023

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

ESTABLECER: (A) LAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRALDE ASEO Y CAFETERÍA AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO; (B) LAS CONDICIONES EN LAS CUALES LAS ENTIDADES COMPRADORASSE VINCULAN AL ACUERDO MARCO Y ADQUIEREN EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA; Y (C) LAS CONDICIONES PARA EL PAGO DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS.

*LA PRESENTE POLIZA AMPARA LAS SIGUIENTES REGIONES:

*REGION 3 - 4 - 5 - 7 - 11.

*ASEGURADO - BENEFICIARIO: COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y LAS ENTIDADES COMPRADORAS.

EL CONTRATANTE ACEPTA CON EL RECIBO DE LA POLIZA QUE EL PAGO DEL SINIESTRO EN CASO DE RECLAMACION SE REALIZARA UNICAMENTE AL DESTINATARIO FINAL DE LAS OBRAS, CUYO NOMBRE FIGURA COMO ASEGURADO EN LA POLIZA.

VIGILADO

V73R4Y647BAX3Y57LFFNLIZ74Q=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
012	BO	2738035	4	1

Referencia de Pago
0010745642300
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

ANEXO DE MODIFICACION

ORIGINAL

Pag.: 2

Ciudad y fecha de expedición BOGOTÁ - 2020-10-14

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2016-11-25 -00:00 - Hasta: 2023-12-05 -24:00

91548 - INMART ASESORES D

Tomador : UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA

Nit.: 901.030.557-7

Dirección : CL 127 B BIS NO. 72 - 05

Ciudad:BOGOTÁ

Telefono:000003084902

Afianzado : UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA

Asegurado Y Beneficiario: COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y LAS ENTIDADES COMPRADORAS

Dirección CRA. 7 NO. 26-20 PISO 17

Ciudad: BOGOTÁ

Nit.: 900.514.813-2

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. CCE-455-1-AMP-20

Sucursal SUCURSAL BOGOTÁ - CALLE 72 NO 10 07 P. 1 Tel. 3255300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra página www.libertycolombia.com.co en el Link :
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 6 desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTÁ AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAÍS AL 0180000115569 /0180000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.

NIT 860.039.988-0

Firma Autorizada

V73R4Y647BAI3Y57I7F7MLI274Q=====

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

ACTA DE APROBACION DE LA GARANTIA COMO REQUISITOS DE EJECUCION Y VERIFICACIÓN LEGALIZACIÓN

Acuerdo Marco de Precios ☒ IAD ☐ N° del AMP CCE-455-1-AMP-2016

Nombre del AMP Adquisición del servicio integral de Aseo y Cafetería ☐ Fecha de Suscripción 5 de diciembre de 2016

Tomador/afianzado Unión Temporal Biolimpieza

Beneficiario/asegurado Colombia Compra Eficiente y las entidades Compras

Garante Liberty Seguros S.A.

Amparo	Marque con una X si Requiere	Inicio de Vigencia	Vencimiento de Vigencia	Valor Asegurado
Buen manejo y correcta inversión del anticipo				
Pago anticipado				
Cumplimiento,Incluido multas y penal pecuniaria	x	25/11/2016	5/04/2021	\$ 1.622.250.000
Pago de Salarios y prestaciones Sociales	x	25/11/2016	5/12/2023	\$ 695.250.000
Estabilidad y calidad de la obra				
Calidad y buen funcionamiento de los bienes y equipos suministrados				
Calidad del servicio				
Responsabilidad Civil Extracontractual				
Otra?				

N° Póliza2738035

N° Anexo4

Fecha de Expedición14/10/2020

N° PólizaR.C.E

N° Anexo

Fecha de Expedición

Observaciones

Firma:

Cargo: Subdirector de Negocios

Elaboró: MRZC

Aprobó: MCGJ

Fecha de Aprobación: 15 de octubre de 2020

Para tener en cuenta en la revisión para la aprobación

Las exclusiones de la póliza única de cumplimiento que no correspondan a las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3, del Decreto 1082/2015 se entenderán por no escritas y el interventor y/o supervisor deberá solicitar al contratista que así lo informe al garante.

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000 la garantía debe cubrir los perjuicios causados a Colombia Compra Eficiente: "VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado".

La vinculación se surtirá mediante la citación al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

Para la aprobación se deben verificar que los amparos, los valores y las vigencias aseguradas se encuentran de conformidad con lo estipulado por las partes en el contrato y que las mismas se ajustan, a los mínimos exigidos en el Decreto 1082/2015, Sección 3 Garantías.

Para tener en cuenta por parte del supervisor y el contratista

Cualquier modificación al contrato se le deberá comunicar al garante por parte del contratista, para lo cual el supervisor requerirá de la evidencia de este hecho. Si la modificación a los Instrumento de Agregación Demanda generará una modificación a la garantía única se deberán realizar las modificaciones por parte del garante y remitir la modificación a la Subdirección de Negocios para su aprobación.

Los supervisores velarán porque las modificaciones y los ajustes que se detallen en las observaciones de la aprobación se realicen en oportunidad por parte de los contratista

CERTIFICACION

LIBERTY SEGUROS S.A. certifica que las garantías contenidas en la póliza de cumplimiento (OFICIAL ENTIDADES ESTATALES) No 2738035 Anexo 4 expedida por la compañía en 2020-10-14 no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 del Decreto 1510 de 2013.

TOMADOR/AFIANZADO : UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA

N.I.T. : 901.030.557-7

VIGENCIA : 2016-11-25 / 2023-12-05

VALOR ASEGURADO : \$2,317,500,000.00

Para constancia se firma en BOGOTÁ , el día 14 del mes de Octubre de 2020



LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

Tipo Liquidación	Período Liquidado	Identificador	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Fecha Ingreso	Salario	Concepto	Cantidad	Valor	Observaciones	IPC FEBRERO DE 2020 (104.96) Y MAYO DE 2021 (109.07) - VALOR INDEXADO	VALOR CON INTERESES MORATORIO DESDE FEBRERO DE 2020 HASTA JUNIO DE 2021 (25.82% EA)	VALOR CON INDEMNIZACION DE SALARIOS CAIDOS ART. 65 CST.
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1110536265	GARCIA	AGUDELO	DARWIN ANDRES	1/12/2017	\$ 1.459.302	PRIMA LEGAL	14	\$ 60.751				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1110536265	GARCIA	AGUDELO	DARWIN ANDRES	1/12/2017	\$ 1.459.302	CESANTIAS	14	\$ 60.751				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1110536265	GARCIA	AGUDELO	DARWIN ANDRES	1/12/2017	\$ 1.459.302	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 284				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1110536265	GARCIA	AGUDELO	DARWIN ANDRES	1/12/2017	\$ 1.459.302	VACACIONES LIQ. CTO	31,83	\$ 1.548.480				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020										Año:2019 - Base:\$1.556.334			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1110536265	GARCIA	AGUDELO	DARWIN ANDRES	1/12/2017	\$ 1.459.302	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 1.556.334				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1110536265	GARCIA	AGUDELO	DARWIN ANDRES	1/12/2017	\$ 1.459.302	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 186.760		\$ 3.547.020	\$ 4.661.910	\$ 18.336.011
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55160883	CASTRO	CASTRO	ANA JOAQUINA	1/12/2017	\$ 877.803	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55160883	CASTRO	CASTRO	ANA JOAQUINA	1/12/2017	\$ 877.803	CESANTIAS	14	\$ 38.137				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55160883	CASTRO	CASTRO	ANA JOAQUINA	1/12/2017	\$ 877.803	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55160883	CASTRO	CASTRO	ANA JOAQUINA	1/12/2017	\$ 877.803	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55160883	CASTRO	CASTRO	ANA JOAQUINA	1/12/2017	\$ 877.803	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 920.027				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55160883	CASTRO	CASTRO	ANA JOAQUINA	1/12/2017	\$ 877.803	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 110.403		\$ 1.662.056	\$ 2.184.469	\$ 16.522.077
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	36066690	LLANOS	CULMA	EMILCE	1/12/2017	\$ 877.803	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	36066690	LLANOS	CULMA	EMILCE	1/12/2017	\$ 877.803	CESANTIAS	14	\$ 38.137				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	36066690	LLANOS	CULMA	EMILCE	1/12/2017	\$ 877.803	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	36066690	LLANOS	CULMA	EMILCE	1/12/2017	\$ 877.803	VACACIONES LIQ. CTO	16,79	\$ 491.327				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	36066690	LLANOS	CULMA	EMILCE	1/12/2017	\$ 877.803	CESANTIAS CONSOLIDADAS	359	\$ 916.648				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	36066690	LLANOS	CULMA	EMILCE	1/12/2017	\$ 877.803	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	359	\$ 109.692		\$ 1.656.541	\$ 2.177.221	\$ 16.516.770
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	80913058	MURILLO	LOAIZA	WILLIAM IGNACIO	1/12/2017	\$ 951.914	PRIMA LEGAL	14	\$ 1.594.119				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	80913058	MURILLO	LOAIZA	WILLIAM IGNACIO	1/12/2017	\$ 951.914	CESANTIAS	14	\$ 41.019				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	80913058	MURILLO	LOAIZA	WILLIAM IGNACIO	1/12/2017	\$ 951.914	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 191				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	80913058	MURILLO	LOAIZA	WILLIAM IGNACIO	1/12/2017	\$ 951.914	VACACIONES LIQ. CTO	31,83	\$ 1.010.085				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	80913058	MURILLO	LOAIZA	WILLIAM IGNACIO	1/12/2017	\$ 951.914	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 993.986				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	80913058	MURILLO	LOAIZA	WILLIAM IGNACIO	1/12/2017	\$ 951.914	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 119.278		\$ 2.291.944	\$ 3.012.342	\$ 17.128.229
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55163711	ROJAS	CALDERON	MARIA EUGENIA	1/12/2017	\$ 877.803	PRIMA LEGAL	14	\$ 2.205.578				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55163711	ROJAS	CALDERON	MARIA EUGENIA	1/12/2017	\$ 877.803	CESANTIAS	14	\$ 38.137				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55163711	ROJAS	CALDERON	MARIA EUGENIA	1/12/2017	\$ 877.803	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55163711	ROJAS	CALDERON	MARIA EUGENIA	1/12/2017	\$ 877.803	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55163711	ROJAS	CALDERON	MARIA EUGENIA	1/12/2017	\$ 877.803	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 918.679				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55163711	ROJAS	CALDERON	MARIA EUGENIA	1/12/2017	\$ 877.803	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 110.241		\$ 1.660.487	\$ 2.182.407	\$ 16.520.567
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26460123	FIGUEROA	NIETO	YOHANA	1/12/2017	\$ 877.803	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26460123	FIGUEROA	NIETO	YOHANA	1/12/2017	\$ 877.803	CESANTIAS	14	\$ 38.137				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26460123	FIGUEROA	NIETO	YOHANA	1/12/2017	\$ 877.803	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26460123	FIGUEROA	NIETO	YOHANA	1/12/2017	\$ 877.803	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26460123	FIGUEROA	NIETO	YOHANA	1/12/2017	\$ 877.803	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 920.027				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26460123	FIGUEROA	NIETO	YOHANA	1/12/2017	\$ 877.803	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 110.403		\$ 1.662.056	\$ 2.184.469	\$ 16.522.077
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55165637	OYOLA	TOVAR	ORFELIA	1/12/2017	\$ 877.803	PRIMA LEGAL	14	\$ 1.599.426				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55165637	OYOLA	TOVAR	ORFELIA	1/12/2017	\$ 877.803	CESANTIAS	14	\$ 38.137				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55165637	OYOLA	TOVAR	ORFELIA	1/12/2017	\$ 877.803	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55165637	OYOLA	TOVAR	ORFELIA	1/12/2017	\$ 877.803	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55165637	OYOLA	TOVAR	ORFELIA	1/12/2017	\$ 877.803	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 920.027				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55165637	OYOLA	TOVAR	ORFELIA	1/12/2017	\$ 877.803	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 110.403		\$ 1.662.056	\$ 2.184.469	\$ 16.522.077
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	40771272	VASQUEZ	MENESES	RUBIELA	1/12/2017	\$ 877.803	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137				

[illegible]

CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1075283139	PLAZAS	PERDOMO	YEISON DAVID	6/12/2018	\$ 877.803	VACACIONES LIQ. CTO	16,63	\$ 486.449	Año:2019, - Base:\$925.148				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1075283139	PLAZAS	PERDOMO	YEISON DAVID	6/12/2018	\$ 877.803	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 925.148					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1075283139	PLAZAS	PERDOMO	YEISON DAVID	6/12/2018	\$ 877.803	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 111.018					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	83228032	MOSQUERA	CAMPOS	WILLIAM	6/12/2018	\$ 877.803	PRIMA LEGAL	14	\$ 1.599.067		\$ 1.661.683	\$ 2.183.979	\$ 16.521.718	
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	83228032	MOSQUERA	CAMPOS	WILLIAM	6/12/2018	\$ 877.803	CESANTIAS	14	\$ 38.137					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	83228032	MOSQUERA	CAMPOS	WILLIAM	6/12/2018	\$ 877.803	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	83228032	MOSQUERA	CAMPOS	WILLIAM	6/12/2018	\$ 877.803	VACACIONES LIQ. CTO	16,63	\$ 486.449					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	83228032	MOSQUERA	CAMPOS	WILLIAM	6/12/2018	\$ 877.803	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 925.148	Año:2019, - Base:\$925.148				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	83228032	MOSQUERA	CAMPOS	WILLIAM	6/12/2018	\$ 877.803	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 111.018		\$ 1.661.683	\$ 2.183.979	\$ 16.521.718	
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	7703304	CORTES	JIMENEZ	RODRIGO	18/12/2018	\$ 916.693	PRIMA LEGAL	14	\$ 39.649		\$ 1.661.683	\$ 2.183.979	\$ 16.521.718	
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	7703304	CORTES	JIMENEZ	RODRIGO	18/12/2018	\$ 916.693	CESANTIAS	14	\$ 39.649					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	7703304	CORTES	JIMENEZ	RODRIGO	18/12/2018	\$ 916.693	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 185					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	7703304	CORTES	JIMENEZ	RODRIGO	18/12/2018	\$ 916.693	VACACIONES LIQ. CTO	16,13	\$ 492.722					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	7703304	CORTES	JIMENEZ	RODRIGO	18/12/2018	\$ 916.693	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 961.028	Año:2019, - Base:\$961.028				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	7703304	CORTES	JIMENEZ	RODRIGO	18/12/2018	\$ 916.693	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 115.323		\$ 1.713.110	\$ 2.251.570	\$ 16.571.207	
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55158197	VEGA	TRUJILLO	ROCIO	15/01/2019	\$ 877.803	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137		\$ 1.713.110	\$ 2.251.570	\$ 16.571.207	
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55158197	VEGA	TRUJILLO	ROCIO	15/01/2019	\$ 877.803	CESANTIAS	14	\$ 38.137					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55158197	VEGA	TRUJILLO	ROCIO	15/01/2019	\$ 877.803	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55158197	VEGA	TRUJILLO	ROCIO	15/01/2019	\$ 877.803	VACACIONES LIQ. CTO	15	\$ 438.902					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55158197	VEGA	TRUJILLO	ROCIO	15/01/2019	\$ 877.803	CESANTIAS CONSOLIDADAS	346	\$ 881.354	Año:2019, - Base:\$917.015				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55158197	VEGA	TRUJILLO	ROCIO	15/01/2019	\$ 877.803	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	346	\$ 101.649		\$ 1.557.029	\$ 2.046.431	\$ 16.421.008	
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26580102	MENESES	HERNANDEZ	ANGELICA	8/03/2019	\$ 877.803	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137		\$ 1.557.029	\$ 2.046.431	\$ 16.421.008	
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26580102	MENESES	HERNANDEZ	ANGELICA	8/03/2019	\$ 877.803	CESANTIAS	14	\$ 38.137					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26580102	MENESES	HERNANDEZ	ANGELICA	8/03/2019	\$ 877.803	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26580102	MENESES	HERNANDEZ	ANGELICA	8/03/2019	\$ 877.803	VACACIONES LIQ. CTO	12,79	\$ 374.286					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26580102	MENESES	HERNANDEZ	ANGELICA	8/03/2019	\$ 877.803	CESANTIAS CONSOLIDADAS	293	\$ 752.968	Año:2019, - Base:\$925.148				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26580102	MENESES	HERNANDEZ	ANGELICA	8/03/2019	\$ 877.803	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	293	\$ 73.540		\$ 1.327.260	\$ 1.744.441	\$ 16.199.897	
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1075294908	SANCHEZ	CRUZ	EDNA CAROLINA	12/03/2019	\$ 877.803	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1075294908	SANCHEZ	CRUZ	EDNA CAROLINA	12/03/2019	\$ 877.803	CESANTIAS	14	\$ 38.137					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1075294908	SANCHEZ	CRUZ	EDNA CAROLINA	12/03/2019	\$ 877.803	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1075294908	SANCHEZ	CRUZ	EDNA CAROLINA	12/03/2019	\$ 877.803	VACACIONES LIQ. CTO	12,58	\$ 368.189					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1075294908	SANCHEZ	CRUZ	EDNA CAROLINA	12/03/2019	\$ 877.803	CESANTIAS CONSOLIDADAS	288	\$ 739.310	Año:2019, - Base:\$924.137				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1075294908	SANCHEZ	CRUZ	EDNA CAROLINA	12/03/2019	\$ 877.803	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	288	\$ 70.974		\$ 1.304.065	\$ 1.713.956	\$ 16.177.576	
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	362393994	MANCHABALOY	DELGADO	MAGALIS	2/04/2019	\$ 877.803	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	362393994	MANCHABALOY	DELGADO	MAGALIS	2/04/2019	\$ 877.803	CESANTIAS	14	\$ 38.137					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	362393994	MANCHABALOY	DELGADO	MAGALIS	2/04/2019	\$ 877.803	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	362393994	MANCHABALOY	DELGADO	MAGALIS	2/04/2019	\$ 877.803	VACACIONES LIQ. CTO	11,79	\$ 345.026					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	362393994	MANCHABALOY	DELGADO	MAGALIS	2/04/2019	\$ 877.803	CESANTIAS CONSOLIDADAS	269	\$ 691.291	Año:2019, - Base:\$925.148				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	362393994	MANCHABALOY	DELGADO	MAGALIS	2/04/2019	\$ 877.803	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	269	\$ 61.986		\$ 1.220.756	\$ 1.604.461	\$ 16.097.406	
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1079174012	RIOS	SALAZAR	LEIDY LORENA	6/07/2019	\$ 877.803	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1079174012	RIOS	SALAZAR	LEIDY LORENA	6/07/2019	\$ 877.803	CESANTIAS	14	\$ 38.137					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1079174012	RIOS	SALAZAR	LEIDY LORENA	6/07/2019	\$ 877.803	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1079174012	RIOS	SALAZAR	LEIDY LORENA	6/07/2019	\$ 877.803	VACACIONES LIQ. CTO	7,88	\$ 230.423					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1079174012	RIOS	SALAZAR	LEIDY LORENA	6/07/2019	\$ 877.803	CESANTIAS CONSOLIDADAS	175	\$ 449.725	Año:2019, - Base:\$925.148				
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1079174012	RIOS	SALAZAR	LEIDY LORENA	6/07/2019	\$ 877.803	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	175	\$ 26.234		\$ 813.488	\$ 1.069.182	\$ 15.705.485	
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55156112	VEGA	TRUJILLO	BETTY	6/07/2019	\$ 877.803	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137					
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55156112	VEGA	TRUJILLO	BETTY	6/07/2019	\$ 877.803	CESANTIAS	14	\$ 38.137					

INTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55156112	VEGA	TRUJILLO	BETTY	6/07/2019	\$ 877.803	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178				
INTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55156112	VEGA	TRUJILLO	BETTY	6/07/2019	\$ 877.803	VACACIONES LIQ. CTO	7,83	\$ 229.203				
INTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55156112	VEGA	TRUJILLO	BETTY	6/07/2019	\$ 877.803	CESANTIAS CONSOLIDADAS	174	\$ 447.155	Año:2019, -			
INTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55156112	VEGA	TRUJILLO	BETTY	6/07/2019	\$ 877.803	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	174	\$ 25.935	Base:\$925.148			
									Neto:	\$ 778.745		\$ 809.239	\$ 1.063.597	\$ 15.701.396
										\$ 86.541.226		\$ 89.929.988	\$ 118.196.564	\$ 907.287.031

terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe f

ortante resaltar que esta sanción no opera de forma automática, sino que le corresponde a un juez determinar si existió mala fe del emp

a sala laboral d la Corte suprema de justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistrado Giovanni I

Tipo Liquidación	Periodo Liquidado	Identificador	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Fecha Ingreso	Salario	Cargo	Concepto	Cantidad	Valor	Observaciones	IPC FEBRERO DE 2020 (104.96) Y MAYO DE 2021 (109.07) - VALOR INDEXADO	VALOR CON INTERESES MORATORIO DESDE FEBRERO DE 2020 HASTA JUNIO DE 2021 (25.82% EAL)
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1110536265	GARCIA	AGUDELO	DARWIN ANDRES	1/12/2017	\$ 1.459.302	SUPERVISOR	PRIMA LEGAL	14	\$ 60.751			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1110536265	GARCIA	AGUDELO	DARWIN ANDRES	1/12/2017	\$ 1.459.302	SUPERVISOR	CESANTIAS	14	\$ 60.751			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1110536265	GARCIA	AGUDELO	DARWIN ANDRES	1/12/2017	\$ 1.459.302	SUPERVISOR	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 284			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1110536265	GARCIA	AGUDELO	DARWIN ANDRES	1/12/2017	\$ 1.459.302	SUPERVISOR	VACACIONES LIQ. CTO	31,83	\$ 1.548.480			
												Año:2019. -		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1110536265	GARCIA	AGUDELO	DARWIN ANDRES	1/12/2017	\$ 1.459.302	SUPERVISOR	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 1.556.334	Base:\$1.556.334		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1110536265	GARCIA	AGUDELO	DARWIN ANDRES	1/12/2017	\$ 1.459.302	SUPERVISOR	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 186.760			
										Neto:	\$ 3.413.360		\$ 3.547.020	\$ 4.661.91C
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55160883	CASTRO	CASTRO	ANA JOAQUINA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55160883	CASTRO	CASTRO	ANA JOAQUINA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS	14	\$ 38.137			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55160883	CASTRO	CASTRO	ANA JOAQUINA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55160883	CASTRO	CASTRO	ANA JOAQUINA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544			
												Año:2019. -		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55160883	CASTRO	CASTRO	ANA JOAQUINA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 920.027	Base:\$920.027		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55160883	CASTRO	CASTRO	ANA JOAQUINA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 110.403		\$ 1.662.056	\$ 2.184.465
										Neto:	\$ 1.599.426			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	36066690	LLANOS	CULMA	EMILCE	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	36066690	LLANOS	CULMA	EMILCE	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS	14	\$ 38.137			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	36066690	LLANOS	CULMA	EMILCE	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	36066690	LLANOS	CULMA	EMILCE	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	VACACIONES LIQ. CTO	16,79	\$ 491.327			
												Año:2019. -		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	36066690	LLANOS	CULMA	EMILCE	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	359	\$ 916.648	Base:\$919.202		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	36066690	LLANOS	CULMA	EMILCE	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	359	\$ 109.692		\$ 1.656.541	\$ 2.177.221
										Neto:	\$ 1.594.119			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	80913058	MURILLO	LOAIZA	WILLIAM IGNACIO	1/12/2017	\$ 951.914	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	PRIMA LEGAL	14	\$ 41.019			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	80913058	MURILLO	LOAIZA	WILLIAM IGNACIO	1/12/2017	\$ 951.914	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	CESANTIAS	14	\$ 41.019			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	80913058	MURILLO	LOAIZA	WILLIAM IGNACIO	1/12/2017	\$ 951.914	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 191			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	80913058	MURILLO	LOAIZA	WILLIAM IGNACIO	1/12/2017	\$ 951.914	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	VACACIONES LIQ. CTO	31,83	\$ 1.010.085			
												Año:2019. -		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	80913058	MURILLO	LOAIZA	WILLIAM IGNACIO	1/12/2017	\$ 951.914	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 993.986	Base:\$993.986		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	80913058	MURILLO	LOAIZA	WILLIAM IGNACIO	1/12/2017	\$ 951.914	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 119.278		\$ 2.291.944	\$ 3.012.342
										Neto:	\$ 2.205.578			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55163711	ROIAS	CALDERON	MARIA EUGENIA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55163711	ROIAS	CALDERON	MARIA EUGENIA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS	14	\$ 38.137			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55163711	ROIAS	CALDERON	MARIA EUGENIA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55163711	ROIAS	CALDERON	MARIA EUGENIA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544			
												Año:2019. -		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55163711	ROIAS	CALDERON	MARIA EUGENIA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 918.679	Base:\$918.679		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55163711	ROIAS	CALDERON	MARIA EUGENIA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 110.241		\$ 1.660.487	\$ 2.182.407
										Neto:	\$ 1.597.916			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26460123	FIGUEROA	NIETO	YOHANA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26460123	FIGUEROA	NIETO	YOHANA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS	14	\$ 38.137			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26460123	FIGUEROA	NIETO	YOHANA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26460123	FIGUEROA	NIETO	YOHANA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544			
												Año:2019. -		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26460123	FIGUEROA	NIETO	YOHANA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 920.027	Base:\$920.027		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26460123	FIGUEROA	NIETO	YOHANA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 110.403		\$ 1.662.056	\$ 2.184.465
										Neto:	\$ 1.599.426			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55165637	OYOLA	TOVAR	ORFILA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55165637	OYOLA	TOVAR	ORFILA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS	14	\$ 38.137			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55165637	OYOLA	TOVAR	ORFILA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178			
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55165637	OYOLA	TOVAR	ORFILA	1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544			

14/01/2020 A 14/01/2020	55165637	OYOLA	TOVAR	ORFILIA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 920.027	Año:2019. - Base:\$920.027			
14/01/2020 A 14/01/2020	55165637	OYOLA	TOVAR	ORFILIA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 110.403		\$ 1.662.056	\$ 2.184.469	\$ 16.522.077
										Neto:	\$ 1.599.426				
14/01/2020 A 14/01/2020	40771272	VASQUEZ	MENESES	RUBIELA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137				
14/01/2020 A 14/01/2020	40771272	VASQUEZ	MENESES	RUBIELA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS	14	\$ 38.137				
14/01/2020 A 14/01/2020	40771272	VASQUEZ	MENESES	RUBIELA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178				
14/01/2020 A 14/01/2020	40771272	VASQUEZ	MENESES	RUBIELA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	VACACIONES LIQ. CTO	16.83	\$ 492.544				
												Año:2019. - Base:\$921.105			
14/01/2020 A 14/01/2020	40771272	VASQUEZ	MENESES	RUBIELA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 921.105				
14/01/2020 A 14/01/2020	40771272	VASQUEZ	MENESES	RUBIELA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 110.533		\$ 1.663.311	\$ 2.186.119	\$ 16.523.285
										Neto:	\$ 1.600.634				
14/01/2020 A 14/01/2020	36158532	RIVERA	SANCHEZ	CLARA MARIA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137				
14/01/2020 A 14/01/2020	36158532	RIVERA	SANCHEZ	CLARA MARIA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS	14	\$ 38.137				
14/01/2020 A 14/01/2020	36158532	RIVERA	SANCHEZ	CLARA MARIA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178				
14/01/2020 A 14/01/2020	36158532	RIVERA	SANCHEZ	CLARA MARIA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544				
												Año:2019. - Base:\$912.210			
14/01/2020 A 14/01/2020	36158532	RIVERA	SANCHEZ	CLARA MARIA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 912.210				
14/01/2020 A 14/01/2020	36158532	RIVERA	SANCHEZ	CLARA MARIA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 109.465		\$ 1.652.958	\$ 2.172.512	\$ 16.513.322
										Neto:	\$ 1.590.671				
14/01/2020 A 14/01/2020	55177594	GALINDO	CONDE	MARIA ORLINDA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137				
14/01/2020 A 14/01/2020	55177594	GALINDO	CONDE	MARIA ORLINDA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS	14	\$ 38.137				
14/01/2020 A 14/01/2020	55177594	GALINDO	CONDE	MARIA ORLINDA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178				
14/01/2020 A 14/01/2020	55177594	GALINDO	CONDE	MARIA ORLINDA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544				
												Año:2019. - Base:\$920.566			
14/01/2020 A 14/01/2020	55177594	GALINDO	CONDE	MARIA ORLINDA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 920.566				
14/01/2020 A 14/01/2020	55177594	GALINDO	CONDE	MARIA ORLINDA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 110.468		\$ 1.662.684	\$ 2.185.294	\$ 16.522.681
										Neto:	\$ 1.600.030				
14/01/2020 A 14/01/2020	1075246628	RODRIGUEZ	CABRERA	DIEGO FERNANDO		1/12/2017	\$ 951.914	OPERARIO DE MANTENIMIEN	PRIMA LEGAL	14	\$ 41.019				
14/01/2020 A 14/01/2020	1075246628	RODRIGUEZ	CABRERA	DIEGO FERNANDO		1/12/2017	\$ 951.914	OPERARIO DE MANTENIMIEN	CESANTIAS	14	\$ 41.019				
14/01/2020 A 14/01/2020	1075246628	RODRIGUEZ	CABRERA	DIEGO FERNANDO		1/12/2017	\$ 951.914	OPERARIO DE MANTENIMIEN	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 191				
14/01/2020 A 14/01/2020	1075246628	RODRIGUEZ	CABRERA	DIEGO FERNANDO		1/12/2017	\$ 951.914	OPERARIO DE MANTENIMIEN	VACACIONES LIQ. CTO	31,83	\$ 1.010.085				
												Año:2019. - Base:\$995.064			
14/01/2020 A 14/01/2020	1075246628	RODRIGUEZ	CABRERA	DIEGO FERNANDO		1/12/2017	\$ 951.914	OPERARIO DE MANTENIMIEN	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 995.064				
14/01/2020 A 14/01/2020	1075246628	RODRIGUEZ	CABRERA	DIEGO FERNANDO		1/12/2017	\$ 951.914	OPERARIO DE MANTENIMIEN	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 119.408		\$ 2.293.199	\$ 3.013.992	\$ 17.129.437
										Neto:	\$ 2.206.786				
14/01/2020 A 14/01/2020	36089250	MARTINEZ	PERDOMO	MIREYA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137				
14/01/2020 A 14/01/2020	36089250	MARTINEZ	PERDOMO	MIREYA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS	14	\$ 38.137				
14/01/2020 A 14/01/2020	36089250	MARTINEZ	PERDOMO	MIREYA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178				
14/01/2020 A 14/01/2020	36089250	MARTINEZ	PERDOMO	MIREYA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 494.544				
												Año:2019. - Base:\$921.105			
14/01/2020 A 14/01/2020	36089250	MARTINEZ	PERDOMO	MIREYA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 921.105				
14/01/2020 A 14/01/2020	36089250	MARTINEZ	PERDOMO	MIREYA		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 110.533		\$ 1.665.390	\$ 2.188.851	\$ 16.525.285
										Neto:	\$ 1.602.634				
14/01/2020 A 14/01/2020	17647318	MURCIA	PERDOMO	YESID		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137				
14/01/2020 A 14/01/2020	17647318	MURCIA	PERDOMO	YESID		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS	14	\$ 38.137				
14/01/2020 A 14/01/2020	17647318	MURCIA	PERDOMO	YESID		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178				
14/01/2020 A 14/01/2020	17647318	MURCIA	PERDOMO	YESID		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544				
												Año:2019. - Base:\$920.027			
14/01/2020 A 14/01/2020	17647318	MURCIA	PERDOMO	YESID		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 920.027				
14/01/2020 A 14/01/2020	17647318	MURCIA	PERDOMO	YESID		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 110.403		\$ 1.662.056	\$ 2.184.469	\$ 16.522.077
										Neto:	\$ 1.599.426				
14/01/2020 A 14/01/2020	36088125	CAVIEDES	MORENO	LUZ MERY		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137				
14/01/2020 A 14/01/2020	36088125	CAVIEDES	MORENO	LUZ MERY		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS	14	\$ 38.137				
14/01/2020 A 14/01/2020	36088125	CAVIEDES	MORENO	LUZ MERY		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178				
14/01/2020 A 14/01/2020	36088125	CAVIEDES	MORENO	LUZ MERY		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544				
												Año:2019. - Base:\$920.296			
14/01/2020 A 14/01/2020	36088125	CAVIEDES	MORENO	LUZ MERY		1/12/2017	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 920.296				

14/01/2020 A 14/01/2020	26580102	MENESSES	HERNANDEZ	ANGELICA	8/03/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137					
14/01/2020 A 14/01/2020	26580102	MENESSES	HERNANDEZ	ANGELICA	8/03/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS	14	\$ 38.137					
14/01/2020 A 14/01/2020	26580102	MENESSES	HERNANDEZ	ANGELICA	8/03/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178					
14/01/2020 A 14/01/2020	26580102	MENESSES	HERNANDEZ	ANGELICA	8/03/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	VACACIONES LIQ. CTO	12,79	\$ 374.286					
14/01/2020 A 14/01/2020	26580102	MENESSES	HERNANDEZ	ANGELICA	8/03/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	293	\$ 752.668	Año:2019. - Base:\$925.148				
14/01/2020 A 14/01/2020	26580102	MENESSES	HERNANDEZ	ANGELICA	8/03/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	293	\$ 73.540					
14/01/2020 A 14/01/2020	1075294908	SANCHEZ	CRUZ	EDNA CAROLINA	12/03/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	PRIMA LEGAL	14	\$ 1.277.246		\$ 1.327.260	\$ 1.744.441	\$ 16.199.897	
14/01/2020 A 14/01/2020	1075294908	SANCHEZ	CRUZ	EDNA CAROLINA	12/03/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS	14	\$ 38.137					
14/01/2020 A 14/01/2020	1075294908	SANCHEZ	CRUZ	EDNA CAROLINA	12/03/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 38.137					
14/01/2020 A 14/01/2020	1075294908	SANCHEZ	CRUZ	EDNA CAROLINA	12/03/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	VACACIONES LIQ. CTO	12,58	\$ 368.189					
14/01/2020 A 14/01/2020	1075294908	SANCHEZ	CRUZ	EDNA CAROLINA	12/03/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	288	\$ 739.310	Año:2019. - Base:\$924.137				
14/01/2020 A 14/01/2020	1075294908	SANCHEZ	CRUZ	EDNA CAROLINA	12/03/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	288	\$ 70.974					
14/01/2020 A 14/01/2020	36293994	MANCHABAIOY	DELGADO	MAGALIS	2/04/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	PRIMA LEGAL	14	\$ 1.254.925		\$ 1.304.065	\$ 1.713.956	\$ 16.177.576	
14/01/2020 A 14/01/2020	36293994	MANCHABAIOY	DELGADO	MAGALIS	2/04/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	CESANTIAS	14	\$ 38.137					
14/01/2020 A 14/01/2020	36293994	MANCHABAIOY	DELGADO	MAGALIS	2/04/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 38.137					
14/01/2020 A 14/01/2020	36293994	MANCHABAIOY	DELGADO	MAGALIS	2/04/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178					
14/01/2020 A 14/01/2020	36293994	MANCHABAIOY	DELGADO	MAGALIS	2/04/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	VACACIONES LIQ. CTO	11,79	\$ 345.026					
14/01/2020 A 14/01/2020	36293994	MANCHABAIOY	DELGADO	MAGALIS	2/04/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	CESANTIAS CONSOLIDADAS	269	\$ 691.291	Año:2019. - Base:\$925.148				
14/01/2020 A 14/01/2020	36293994	MANCHABAIOY	DELGADO	MAGALIS	2/04/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	269	\$ 61.986					
14/01/2020 A 14/01/2020	1079174012	RIOS	SALAZAR	LEIDY LORENA	6/07/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	PRIMA LEGAL	14	\$ 1.174.755		\$ 1.220.756	\$ 1.604.461	\$ 16.097.406	
14/01/2020 A 14/01/2020	1079174012	RIOS	SALAZAR	LEIDY LORENA	6/07/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	CESANTIAS	14	\$ 38.137					
14/01/2020 A 14/01/2020	1079174012	RIOS	SALAZAR	LEIDY LORENA	6/07/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 38.137					
14/01/2020 A 14/01/2020	1079174012	RIOS	SALAZAR	LEIDY LORENA	6/07/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178					
14/01/2020 A 14/01/2020	1079174012	RIOS	SALAZAR	LEIDY LORENA	6/07/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	VACACIONES LIQ. CTO	7,88	\$ 230.423					
14/01/2020 A 14/01/2020	1079174012	RIOS	SALAZAR	LEIDY LORENA	6/07/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	CESANTIAS CONSOLIDADAS	175	\$ 449.725	Año:2019. - Base:\$925.148				
14/01/2020 A 14/01/2020	1079174012	RIOS	SALAZAR	LEIDY LORENA	6/07/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	175	\$ 26.234					
14/01/2020 A 14/01/2020	55156112	VEGA	TRUJILLO	BETTY	6/07/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	PRIMA LEGAL	14	\$ 782.834		\$ 813.488	\$ 1.069.182	\$ 15.705.485	
14/01/2020 A 14/01/2020	55156112	VEGA	TRUJILLO	BETTY	6/07/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	CESANTIAS	14	\$ 38.137					
14/01/2020 A 14/01/2020	55156112	VEGA	TRUJILLO	BETTY	6/07/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 38.137					
14/01/2020 A 14/01/2020	55156112	VEGA	TRUJILLO	BETTY	6/07/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178					
14/01/2020 A 14/01/2020	55156112	VEGA	TRUJILLO	BETTY	6/07/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	VACACIONES LIQ. CTO	7,83	\$ 229.203					
14/01/2020 A 14/01/2020	55156112	VEGA	TRUJILLO	BETTY	6/07/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	CESANTIAS CONSOLIDADAS	174	\$ 447.155	Año:2019. - Base:\$925.148				
14/01/2020 A 14/01/2020	55156112	VEGA	TRUJILLO	BETTY	6/07/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO Y CAFETE	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	174	\$ 25.935					
									Neto:	\$ 778.745		\$ 809.239	\$ 1.063.597	\$ 15.701.396	
										\$ 86.541.226		\$ 89.929.988	\$ 118.196.564	\$ 907.287.031	

n del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asdariado, como
esaltar que esta sanción no opera de forma automática, sino que le corresponde a un juez determinar si existió mala fe del empleador al no pagar la lit
rial d la Corte suprema de justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, ha

CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	36165186	ORTIZ		AMPARO	12/09/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 110.500	\$ 1.306.995	\$ 1.717.807
										Neto:	\$ 1.257.745	\$	
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	36382284	CALDON	CLAVIO	AMALFI	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	36382284	CALDON	CLAVIO	AMALFI	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS	14	\$ 38.137		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	36382284	CALDON	CLAVIO	AMALFI	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	36382284	CALDON	CLAVIO	AMALFI	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	VACACIONES LIQ. CTO	1.42	\$ 41.453		
											Año:2019. -		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	36382284	CALDON	CLAVIO	AMALFI	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	355	\$ 906.099	Base:\$918.861	
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	36382284	CALDON	CLAVIO	AMALFI	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	355	\$ 107.222	\$	1.175.522
										Neto:	\$ 1.131.226		1.545.010
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	12235995	TRUJILLO	SIERRA	NORBEY	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	PRIMA LEGAL	14	\$ 37.851		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	12235995	TRUJILLO	SIERRA	NORBEY	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS	14	\$ 37.851		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	12235995	TRUJILLO	SIERRA	NORBEY	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 177		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	12235995	TRUJILLO	SIERRA	NORBEY	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	VACACIONES LIQ. CTO	16.63	\$ 486.449		
											Año:2019. -		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	12235995	TRUJILLO	SIERRA	NORBEY	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 924.879	Base:\$924.879	
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	12235995	TRUJILLO	SIERRA	NORBEY	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 110.985		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	12235995	TRUJILLO	SIERRA	NORBEY	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO		Neto:	\$ 1.598.192	\$ 1.660.774	2.182.784
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26522399	GOMEZ		FLOR MARINA	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	PRIMA LEGAL	12	\$ 32.689		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26522399	GOMEZ		FLOR MARINA	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS	12	\$ 32.689		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26522399	GOMEZ		FLOR MARINA	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	12	\$ 131		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26522399	GOMEZ		FLOR MARINA	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	VACACIONES LIQ. CTO	16.54	\$ 484.012		
											Año:2019. -		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26522399	GOMEZ		FLOR MARINA	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 925.148	Base:\$925.148	
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	26522399	GOMEZ		FLOR MARINA	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 111.018	\$	1.647.779
										Neto:	\$ 1.585.687		2.165.705
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1075283139	PLAZAS	PERDOMO	YEISON DAVID	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1075283139	PLAZAS	PERDOMO	YEISON DAVID	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS	14	\$ 38.137		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1075283139	PLAZAS	PERDOMO	YEISON DAVID	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1075283139	PLAZAS	PERDOMO	YEISON DAVID	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	VACACIONES LIQ. CTO	16.63	\$ 486.449		
											Año:2019. -		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1075283139	PLAZAS	PERDOMO	YEISON DAVID	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 925.148	Base:\$925.148	
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	1075283139	PLAZAS	PERDOMO	YEISON DAVID	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 111.018	\$	1.661.683
										Neto:	\$ 1.599.067		2.183.975
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	83228032	MOSQUERA	CAMPOS	WILLIAM	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	83228032	MOSQUERA	CAMPOS	WILLIAM	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS	14	\$ 38.137		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	83228032	MOSQUERA	CAMPOS	WILLIAM	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	83228032	MOSQUERA	CAMPOS	WILLIAM	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	VACACIONES LIQ. CTO	16.63	\$ 486.449		
											Año:2019. -		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	83228032	MOSQUERA	CAMPOS	WILLIAM	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 925.148	Base:\$925.148	
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	83228032	MOSQUERA	CAMPOS	WILLIAM	6/12/2018	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 111.018	\$	1.661.683
										Neto:	\$ 1.599.067		2.183.975
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	7703304	CORTES	JIMENEZ	RODRIGO	18/12/2018	\$ 916.693	JARDINERO	PRIMA LEGAL	14	\$ 39.649		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	7703304	CORTES	JIMENEZ	RODRIGO	18/12/2018	\$ 916.693	JARDINERO	CESANTIAS	14	\$ 39.649		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	7703304	CORTES	JIMENEZ	RODRIGO	18/12/2018	\$ 916.693	JARDINERO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 185		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	7703304	CORTES	JIMENEZ	RODRIGO	18/12/2018	\$ 916.693	JARDINERO	VACACIONES LIQ. CTO	16.13	\$ 492.722		
											Año:2019. -		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	7703304	CORTES	JIMENEZ	RODRIGO	18/12/2018	\$ 916.693	JARDINERO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 961.028	Base:\$961.028	
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	7703304	CORTES	JIMENEZ	RODRIGO	18/12/2018	\$ 916.693	JARDINERO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 115.323	\$	1.713.110
										Neto:	\$ 1.648.556		2.251.570
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55158197	VEGA	TRUJILLO	ROCIO	15/01/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55158197	VEGA	TRUJILLO	ROCIO	15/01/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS	14	\$ 38.137		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55158197	VEGA	TRUJILLO	ROCIO	15/01/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55158197	VEGA	TRUJILLO	ROCIO	15/01/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	VACACIONES LIQ. CTO	15	\$ 438.902		
											Año:2019. -		
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55158197	VEGA	TRUJILLO	ROCIO	15/01/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	CESANTIAS CONSOLIDADAS	346	\$ 881.354	Base:\$917.015	
CONTRATO	14/01/2020 A 14/01/2020	55158197	VEGA	TRUJILLO	ROCIO	15/01/2019	\$ 877.803	OPERARIO DE ASEO	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	346	\$ 101.649	\$	1.557.029
										Neto:	\$ 1.498.357		2.046.431

386	14/01/2020 A 14/01/2020	244	26460123	FIGUEROA	NIETO	YOHANA		1/12/2017	\$ 877.803	21	CESANTIAS	14	\$ 38.137		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	244	26460123	FIGUEROA	NIETO	YOHANA		1/12/2017	\$ 877.803	22	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	244	26460123	FIGUEROA	NIETO	YOHANA		1/12/2017	\$ 877.803	58	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	244	26460123	FIGUEROA	NIETO	YOHANA		1/12/2017	\$ 877.803	59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 920.027	Año:2019, - Base:\$920.027	
386	14/01/2020 A 14/01/2020	244	26460123	FIGUEROA	NIETO	YOHANA		1/12/2017	\$ 877.803	60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 1.599.426	\$ 1.662.056	\$ 2.184.469
386	14/01/2020 A 14/01/2020	245	55165637	OYOLA	TOVAR	ORFELIA		1/12/2017	\$ 877.803	20	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	245	55165637	OYOLA	TOVAR	ORFELIA		1/12/2017	\$ 877.803	21	CESANTIAS	14	\$ 38.137		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	245	55165637	OYOLA	TOVAR	ORFELIA		1/12/2017	\$ 877.803	22	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	245	55165637	OYOLA	TOVAR	ORFELIA		1/12/2017	\$ 877.803	58	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	245	55165637	OYOLA	TOVAR	ORFELIA		1/12/2017	\$ 877.803	59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 920.027	Año:2019, - Base:\$920.027	
386	14/01/2020 A 14/01/2020	245	55165637	OYOLA	TOVAR	ORFELIA		1/12/2017	\$ 877.803	60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 1.599.426	\$ 1.662.056	\$ 2.184.469
386	14/01/2020 A 14/01/2020	247	40771272	VASQUEZ	MENESES	RUBIELA		1/12/2017	\$ 877.803	20	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	247	40771272	VASQUEZ	MENESES	RUBIELA		1/12/2017	\$ 877.803	21	CESANTIAS	14	\$ 38.137		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	247	40771272	VASQUEZ	MENESES	RUBIELA		1/12/2017	\$ 877.803	22	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	247	40771272	VASQUEZ	MENESES	RUBIELA		1/12/2017	\$ 877.803	58	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	247	40771272	VASQUEZ	MENESES	RUBIELA		1/12/2017	\$ 877.803	59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 921.105	Año:2019, - Base:\$921.105	
386	14/01/2020 A 14/01/2020	247	40771272	VASQUEZ	MENESES	RUBIELA		1/12/2017	\$ 877.803	60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 1.600.634	\$ 1.663.311	\$ 2.186.119
386	14/01/2020 A 14/01/2020	252	36158532	RIVERA	SANCHEZ	CLARA MARIA		1/12/2017	\$ 877.803	20	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	252	36158532	RIVERA	SANCHEZ	CLARA MARIA		1/12/2017	\$ 877.803	21	CESANTIAS	14	\$ 38.137		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	252	36158532	RIVERA	SANCHEZ	CLARA MARIA		1/12/2017	\$ 877.803	22	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	252	36158532	RIVERA	SANCHEZ	CLARA MARIA		1/12/2017	\$ 877.803	58	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	252	36158532	RIVERA	SANCHEZ	CLARA MARIA		1/12/2017	\$ 877.803	59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 912.210	Año:2019, - Base:\$912.210	
386	14/01/2020 A 14/01/2020	252	36158532	RIVERA	SANCHEZ	CLARA MARIA		1/12/2017	\$ 877.803	60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 109.465	\$ 1.652.958	\$ 2.172.512
386	14/01/2020 A 14/01/2020	253	55177594	GALINDO	CONDE	MARIA ORLINDA		1/12/2017	\$ 877.803	20	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	253	55177594	GALINDO	CONDE	MARIA ORLINDA		1/12/2017	\$ 877.803	21	CESANTIAS	14	\$ 38.137		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	253	55177594	GALINDO	CONDE	MARIA ORLINDA		1/12/2017	\$ 877.803	22	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	253	55177594	GALINDO	CONDE	MARIA ORLINDA		1/12/2017	\$ 877.803	58	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	253	55177594	GALINDO	CONDE	MARIA ORLINDA		1/12/2017	\$ 877.803	59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 920.566	Año:2019, - Base:\$920.566	
386	14/01/2020 A 14/01/2020	253	55177594	GALINDO	CONDE	MARIA ORLINDA		1/12/2017	\$ 877.803	60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 110.468	\$ 1.662.684	\$ 2.185.294
386	14/01/2020 A 14/01/2020	258	1075246628	RODRIGU	CABRERA	DIEGO FERNANDO		1/12/2017	\$ 951.914	20	PRIMA LEGAL	14	\$ 41.019		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	258	1075246628	RODRIGU	CABRERA	DIEGO FERNANDO		1/12/2017	\$ 951.914	21	CESANTIAS	14	\$ 41.019		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	258	1075246628	RODRIGU	CABRERA	DIEGO FERNANDO		1/12/2017	\$ 951.914	22	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 191		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	258	1075246628	RODRIGU	CABRERA	DIEGO FERNANDO		1/12/2017	\$ 951.914	58	VACACIONES LIQ. CTO	31,83	\$ 1.010.085		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	258	1075246628	RODRIGU	CABRERA	DIEGO FERNANDO		1/12/2017	\$ 951.914	59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 995.064	Año:2019, - Base:\$995.064	
386	14/01/2020 A 14/01/2020	258	1075246628	RODRIGU	CABRERA	DIEGO FERNANDO		1/12/2017	\$ 951.914	60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 119.408	\$ 2.293.199	\$ 3.013.992
386	14/01/2020 A 14/01/2020	261	36089250	MARTINE	PERDOMO	MIREYA		1/12/2017	\$ 877.803	20	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	261	36089250	MARTINE	PERDOMO	MIREYA		1/12/2017	\$ 877.803	21	CESANTIAS	14	\$ 38.137		

Tipo Liquidación	Identificación	Periodo Liquidado	Emple	Identificación	Apellido	Nombres	Fecha Ingres	Salario	Cod. Concepto	Concepto	Cantidad	Valor	Observaciones	IPC FEBRERO DE 2020 (104.96) Y MAYO DE 2021 (109.07) - VALOR INDEXADO	V. II MORA FEBR HAS 2021
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	238	1110536265	GARCIA	AGUDELO DARWIN ANDRES	1/12/2017	\$ 1.459.302	20	PRIMA LEGAL	14	\$ 60.751			
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	238	1110536265	GARCIA	AGUDELO DARWIN ANDRES	1/12/2017	\$ 1.459.302	21	CESANTIAS	14	\$ 60.751			
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	238	1110536265	GARCIA	AGUDELO DARWIN ANDRES	1/12/2017	\$ 1.459.302	22	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 284			
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	238	1110536265	GARCIA	AGUDELO DARWIN ANDRES	1/12/2017	\$ 1.459.302	58	VACACIONES LIQ. CTO	31,83	\$ 1.548.480			
													Año:2019. -		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	238	1110536265	GARCIA	AGUDELO DARWIN ANDRES	1/12/2017	\$ 1.459.302	59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 1.556.334	Base:\$1.556.334		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	238	1110536265	GARCIA	AGUDELO DARWIN ANDRES	1/12/2017	\$ 1.459.302	60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 186.760		\$ 3.547.020	\$
											Neto:	\$ 3.413.360			
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	239	55160883	CASTRO	CASTRO ANA JOAQUINA	1/12/2017	\$ 877.803	20	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137			
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	239	55160883	CASTRO	CASTRO ANA JOAQUINA	1/12/2017	\$ 877.803	21	CESANTIAS	14	\$ 38.137			
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	239	55160883	CASTRO	CASTRO ANA JOAQUINA	1/12/2017	\$ 877.803	22	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178			
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	239	55160883	CASTRO	CASTRO ANA JOAQUINA	1/12/2017	\$ 877.803	58	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544			
													Año:2019. -		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	239	55160883	CASTRO	CASTRO ANA JOAQUINA	1/12/2017	\$ 877.803	59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 920.027	Base:\$920.027		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	239	55160883	CASTRO	CASTRO ANA JOAQUINA	1/12/2017	\$ 877.803	60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 110.403		\$ 1.662.056	\$
											Neto:	\$ 1.599.426			
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	241	36066690	LLANOS	CUIMA EMILCE	1/12/2017	\$ 877.803	20	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137			
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	241	36066690	LLANOS	CUIMA EMILCE	1/12/2017	\$ 877.803	21	CESANTIAS	14	\$ 38.137			
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	241	36066690	LLANOS	CUIMA EMILCE	1/12/2017	\$ 877.803	22	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178			
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	241	36066690	LLANOS	CUIMA EMILCE	1/12/2017	\$ 877.803	58	VACACIONES LIQ. CTO	16,79	\$ 491.327			
													Año:2019. -		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	241	36066690	LLANOS	CUIMA EMILCE	1/12/2017	\$ 877.803	59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	359	\$ 916.648	Base:\$919.202		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	241	36066690	LLANOS	CUIMA EMILCE	1/12/2017	\$ 877.803	60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	359	\$ 109.692		\$ 1.656.541	\$
											Neto:	\$ 1.594.119			
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	242	80913058	MURILLO	LOAIZA WILLIAM IGNACIO	1/12/2017	\$ 951.914	20	PRIMA LEGAL	14	\$ 41.019			
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	242	80913058	MURILLO	LOAIZA WILLIAM IGNACIO	1/12/2017	\$ 951.914	21	CESANTIAS	14	\$ 41.019			
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	242	80913058	MURILLO	LOAIZA WILLIAM IGNACIO	1/12/2017	\$ 951.914	22	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 191			
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	242	80913058	MURILLO	LOAIZA WILLIAM IGNACIO	1/12/2017	\$ 951.914	58	VACACIONES LIQ. CTO	31,83	\$ 1.010.085			
													Año:2019. -		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	242	80913058	MURILLO	LOAIZA WILLIAM IGNACIO	1/12/2017	\$ 951.914	59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 993.986	Base:\$993.986		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	242	80913058	MURILLO	LOAIZA WILLIAM IGNACIO	1/12/2017	\$ 951.914	60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 119.278		\$ 2.291.944	\$
											Neto:	\$ 2.205.578			
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	243	55163711	ROJAS	CALDERON MARIA EUGENIA	1/12/2017	\$ 877.803	20	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137			
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	243	55163711	ROJAS	CALDERON MARIA EUGENIA	1/12/2017	\$ 877.803	21	CESANTIAS	14	\$ 38.137			
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	243	55163711	ROJAS	CALDERON MARIA EUGENIA	1/12/2017	\$ 877.803	22	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178			
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	243	55163711	ROJAS	CALDERON MARIA EUGENIA	1/12/2017	\$ 877.803	58	VACACIONES LIQ. CTO	16,83	\$ 492.544			
													Año:2019. -		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	243	55163711	ROJAS	CALDERON MARIA EUGENIA	1/12/2017	\$ 877.803	59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 918.679	Base:\$918.679		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	243	55163711	ROJAS	CALDERON MARIA EUGENIA	1/12/2017	\$ 877.803	60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 110.241		\$ 1.660.487	\$
											Neto:	\$ 1.597.916			
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	244	26460123	FIGUEROA	NIETO YOHANA	1/12/2017	\$ 877.803	20	PRIMA LEGAL	14	\$ 38.137			

CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	812	83228032	MOSQUE CAMPOS	WILLIAM	6/12/2018	\$ 877.803	59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 925.148	Año:2019, - Base:\$925.148	
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	812	83228032	MOSQUE CAMPOS	WILLIAM	6/12/2018	\$ 877.803	60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 111.018		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	871	7703304	CORTES	JIMENEZ	#####	\$ 916.693	20	PRIMA LEGAL	Neto: 14	\$ 1.599.067		\$ 1.661.683
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	871	7703304	CORTES	JIMENEZ	#####	\$ 916.693	21	CESANTIAS	14	\$ 39.649		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	871	7703304	CORTES	JIMENEZ	#####	\$ 916.693	22	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 185		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	871	7703304	CORTES	JIMENEZ	#####	\$ 916.693	58	VACACIONES LIQ. CTO	16,13	\$ 492.722		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	871	7703304	CORTES	JIMENEZ	#####	\$ 916.693	59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 961.028	Año:2019, - Base:\$961.028	
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	871	7703304	CORTES	JIMENEZ	#####	\$ 916.693	60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	360	\$ 115.323		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	895	55158197	VEGA	TRUJILLO	#####	\$ 877.803	20	PRIMA LEGAL	Neto: 14	\$ 1.648.556		\$ 1.713.110
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	895	55158197	VEGA	TRUJILLO	#####	\$ 877.803	21	CESANTIAS	14	\$ 38.137		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	895	55158197	VEGA	TRUJILLO	#####	\$ 877.803	22	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	895	55158197	VEGA	TRUJILLO	#####	\$ 877.803	58	VACACIONES LIQ. CTO	15	\$ 438.902		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	895	55158197	VEGA	TRUJILLO	#####	\$ 877.803	59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	346	\$ 881.354	Año:2019, - Base:\$917.015	
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	895	55158197	VEGA	TRUJILLO	#####	\$ 877.803	60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	346	\$ 101.649		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	982	26580102	MENESES	HERNANDEZ	8/03/2019	\$ 877.803	20	PRIMA LEGAL	Neto: 14	\$ 1.498.357		\$ 1.557.029
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	982	26580102	MENESES	HERNANDEZ	8/03/2019	\$ 877.803	21	CESANTIAS	14	\$ 38.137		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	982	26580102	MENESES	HERNANDEZ	8/03/2019	\$ 877.803	22	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	982	26580102	MENESES	HERNANDEZ	8/03/2019	\$ 877.803	58	VACACIONES LIQ. CTO	12,79	\$ 374.286		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	982	26580102	MENESES	HERNANDEZ	8/03/2019	\$ 877.803	59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	293	\$ 752.968	Año:2019, - Base:\$925.148	
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	982	26580102	MENESES	HERNANDEZ	8/03/2019	\$ 877.803	60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	293	\$ 73.540		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	985	1075294908	SANCHEZ CRUZ	EDNA CAROLINA	#####	\$ 877.803	20	PRIMA LEGAL	Neto: 14	\$ 1.277.246		\$ 1.327.260
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	985	1075294908	SANCHEZ CRUZ	EDNA CAROLINA	#####	\$ 877.803	21	CESANTIAS	14	\$ 38.137		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	985	1075294908	SANCHEZ CRUZ	EDNA CAROLINA	#####	\$ 877.803	22	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	985	1075294908	SANCHEZ CRUZ	EDNA CAROLINA	#####	\$ 877.803	58	VACACIONES LIQ. CTO	12,58	\$ 368.189		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	985	1075294908	SANCHEZ CRUZ	EDNA CAROLINA	#####	\$ 877.803	59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	288	\$ 739.310	Año:2019, - Base:\$924.137	
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	985	1075294908	SANCHEZ CRUZ	EDNA CAROLINA	#####	\$ 877.803	60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	288	\$ 70.974		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	1016	36293994	MANCHA DELGADO	MAGALIS	2/04/2019	\$ 877.803	20	PRIMA LEGAL	Neto: 14	\$ 1.254.925		\$ 1.304.065
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	1016	36293994	MANCHA DELGADO	MAGALIS	2/04/2019	\$ 877.803	21	CESANTIAS	14	\$ 38.137		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	1016	36293994	MANCHA DELGADO	MAGALIS	2/04/2019	\$ 877.803	22	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	1016	36293994	MANCHA DELGADO	MAGALIS	2/04/2019	\$ 877.803	58	VACACIONES LIQ. CTO	11,79	\$ 345.026		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	1016	36293994	MANCHA DELGADO	MAGALIS	2/04/2019	\$ 877.803	59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	269	\$ 691.291	Año:2019, - Base:\$925.148	
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	1016	36293994	MANCHA DELGADO	MAGALIS	2/04/2019	\$ 877.803	60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	269	\$ 61.986		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	1080	1079174012	RIOS	SALAZAR	6/07/2019	\$ 877.803	20	PRIMA LEGAL	Neto: 14	\$ 1.174.755		\$ 1.220.756
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	1080	1079174012	RIOS	SALAZAR	6/07/2019	\$ 877.803	21	CESANTIAS	14	\$ 38.137		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	1080	1079174012	RIOS	SALAZAR	6/07/2019	\$ 877.803	22	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14	\$ 178		
CONTRATO	386	14/01/2020 A 14/01/2020	1080	1079174012	RIOS	SALAZAR	6/07/2019	\$ 877.803	58	VACACIONES LIQ. CTO	7,88	\$ 230.423		

386	14/01/2020 A 14/01/2020	1080	1079174012 RIOS	SALAZAR	LEIDY LORENA	6/07/2019	\$ 877.803	59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	175		Año:2019, -		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	1080	1079174012 RIOS	SALAZAR	LEIDY LORENA	6/07/2019	\$ 877.803	60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	175		Base:\$925.148		
										Neto:		\$ 782.834	\$	813.488
386	14/01/2020 A 14/01/2020	1081	55156112 VEGA	TRUJILLO	BETTY	6/07/2019	\$ 877.803	20	PRIMA LEGAL	14		\$ 38.137		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	1081	55156112 VEGA	TRUJILLO	BETTY	6/07/2019	\$ 877.803	21	CESANTIAS	14		\$ 38.137		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	1081	55156112 VEGA	TRUJILLO	BETTY	6/07/2019	\$ 877.803	22	INTERESES SOBRE CESANTIAS	14		\$ 178		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	1081	55156112 VEGA	TRUJILLO	BETTY	6/07/2019	\$ 877.803	58	VACACIONES LIQ. CTO	7,83		\$ 229.203		
386	14/01/2020 A 14/01/2020	1081	55156112 VEGA	TRUJILLO	BETTY	6/07/2019	\$ 877.803	59	CESANTIAS CONSOLIDADAS	174		\$ 447.155	Año:2019, -	
386	14/01/2020 A 14/01/2020	1081	55156112 VEGA	TRUJILLO	BETTY	6/07/2019	\$ 877.803	60	INT. CESANTIAS CONSOLIDADAS	174		Base:\$925.148		
										Neto:		\$ 778.745	\$	809.239
													\$	1.063.597
													\$	118.196.564

inación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, de ante resaltar que esta sanción no opera de forma automática, sino que le corresponde a un juez determinar si existió mala fe de la laboral d la Corte suprema de justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistra